

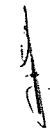
CONTRATO DE INTERCONEXIÓN

Conste por el presente documento, el Contrato de Interconexión de Redes que celebran, de una parte, BELLSOUTH PERU S.A., con Registro Único de Contribuyente N° 20100177774, con domicilio en Av. República de Panamá N° 3055, piso 13, distrito de San Isidro, Lima, debidamente representada por su Vicepresidente de Finanzas, CPC Mirtha Marina Yamamoto Shishido identificada con D.N.I. N° 07716717, según poderes inscritos en la partida 11007045 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, a la que en adelante se denominará "BELLSOUTH"; y, de la otra, la empresa MILLICOM PERU S.A., con Registro Único de Contribuyente N° 20431752205, con domicilio en Av. Camino Real 390, Torre Central, Oficina 901, San Isidro, Lima, debidamente representada por su Director Comercial, señor Eduardo Viñas de Vivero, identificado con DNI N° 07763544, según facultades inscritas en la Partida 11105107 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, a la que en adelante se denominará "MILLICOM", en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA.- ANTECEDENTES

- 
- 1.1 BELLSOUTH cuenta con la concesión para la prestación del servicio público final de telefonía fija local en Lima en la modalidad de abonados, de acuerdo al contrato de concesión celebrado con el Estado Peruano, de fecha 10 de agosto de 1999, la misma que fue otorgada mediante Resolución Ministerial N° 243-99-MTC/15.03.
 - 1.2 MILLICOM es concesionaria del Servicio de telefonía fija local (en ambas modalidades) y del servicio portador local en los Departamentos de Lima y Callao, según consta de la Resolución Ministerial No. 312-2000-MTC/15.03, y el contrato de concesión celebrado con el Estado Peruano, de fecha 20 de julio del 2000.
 - 1.3 Los artículos 7° y 11° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones (D.S. N° 013-93-TCC), los artículos 106° y siguientes del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones (D.S. N° 06-94-TCC), los artículos 4° y 5° del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión (Resolución de la Presidencia N° 043-2003-CD/OSIPTEL) establecen la obligatoriedad de la interconexión de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

SEGUNDA.- CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS DE LAS PARTES

- 
- 
- 2.1 Las redes de conmutación de MILLICOM y BELLSOUTH consisten inicialmente en centrales de conmutación, ubicadas en la ciudad de Lima. Posteriormente y con la debida antelación las partes se informarán sobre la instalación de nuevas Centrales de conmutación y/o puntos de interconexión en el territorio nacional del Perú, con la ubicación, características y especificaciones de acuerdo a lo establecido en el Anexo I.
 - 2.2 En Lima se llegará al punto de interconexión en la red de BELLSOUTH, según lo establecido en el Proyecto Técnico que, como Anexo I, forma parte integrante del presente contrato o según lo acuerden las partes.
 - 2.3 El sistema de conmutación estará conformado por centrales de conmutación situadas en Lima y otros departamentos, de acuerdo al plan de expansión contenido en el contrato de concesión de las partes sobre presencia en otros departamentos o lugares, según lo estimen conveniente y las partes cuenten con la correspondiente concesión.
 - 2.4 La red del sistema que ofrecen las partes se especifica con mayor detalle en el Proyecto Técnico de Interconexión que, como Anexo I, forma parte integrante del presente contrato

TERCERA.- OBJETO DEL CONTRATO

- 3.1 Por el presente contrato, las partes acuerdan establecer la interconexión de sus redes y servicios, observando para ello lo establecido en el Proyecto Técnico de Interconexión (en adelante, "PTI") descrito en el Anexo I, que forma parte del presente documento.
- 3.2 La interconexión se celebra con la finalidad de que los abonados y/o usuarios del Servicio Público de Telefonía Fija Local de BELL SOUTH en Lima puedan efectuar y recibir llamadas locales de los abonados y/o usuarios del Servicio Público de Telefonía Fija Local de MILLICOM en la modalidad de abonados y de teléfonos públicos.
- 3.3 El ámbito de interconexión de las redes y servicios a que se refiere este contrato se encuentra especificado en el Anexo I-A del PTI.

CUARTA.- AUTONOMÍA DE LA INTERCONEXIÓN

- 4.1 La interconexión de las redes y servicios a que se refiere este contrato constituye una operación jurídica y económicamente independiente de la prestación de servicios adicionales, conexos o complementarios que las partes acuerden, según lo establecido en el siguiente párrafo.
- 4.2 Además de los servicios básicos y los servicios auxiliares o conexos a ser provistos según lo establecido en el presente contrato y sus anexos o acuerdos complementarios, ambas partes se comprometen a que, en caso de requerirlo cualquiera de ellas, se celebrarán los respectivos acuerdos o contratos para la prestación de otros servicios adicionales, conexos o complementarios en condiciones económicas que acuerden ambas partes.
- 4.3 Los acuerdos relacionados a la prestación de servicios adicionales, conexos o complementarios relativos a la interconexión se encuentran sujetos a la supervisión y aprobación de OSIPTEL, con los límites previstos en la legislación vigente.

QUINTA.- REGLAS ECONÓMICAS Y TÉCNICAS DE LA INTERCONEXIÓN

- 5.1 Las condiciones económicas, técnicas y operativas en las que se ejecutará la interconexión de las redes y servicios solicitados por MILLICOM son, además de las contenidas en este documento, las detalladas en los Anexos que a continuación se indica:

Anexo I	: Proyecto Técnico de Interconexión
Anexo I-A	: Condiciones Básicas
Anexo I-B	: Puntos de Interconexión
Anexo I-C	: Características Técnicas de la Interconexión
Anexo I-D	: Protocolo de Pruebas Técnicas de Aceptación de Equipos y Sistemas
Anexo I-E	: Catálogo de Servicios de Interconexión
Anexo I-F	: Órdenes de Servicio de Interconexión
Anexo I-G	: Operación, Mantenimiento y Gestión de Averías
Anexo I-H	: Documentación Técnica del Equipamiento
Anexo II	: Condiciones económicas
Anexo III	: Acuerdo de Liquidación y Pagos entre las Redes de Telefonía Fija Local de BELL SOUTH con la red de Telefonía Fija Local de MILLICOM.
Anexo IV	: Acuerdo para la prestación del servicio de provisión de enlaces y otros

- 5.2 Todos los anexos serán suscritos por ambas partes en señal de conformidad y forman parte integrante del presente contrato.

SEXTA.- PLAZO Y APROBACIÓN DE LA INTERCONEXIÓN POR OSIPTEL

La vigencia del presente contrato se iniciará desde el día siguiente de notificada la resolución de OSIPTEL a través de la cual se dé la conformidad al mismo y se mantendrá en vigor mientras ambas

partes continúen siendo titulares de sus respectivas concesiones, sin perjuicio de las revisiones o modificaciones que de común acuerdo sean incorporadas al contrato y que las mismas sean aprobadas por OSIPTEL.

En caso que cualquiera de las partes solicite el cese de la interconexión antes del vencimiento del plazo pactado, por causas no directamente imputables a la otra parte, aquella pagará como penalidad una cantidad igual a la totalidad de ingresos que se hubiera percibido, de no haberse producido el cese, por los cargos de interconexión durante un periodo de tres (3) años. Para tal fin se tomará como referencia el promedio de ingresos obtenidos por cargo de interconexión en los últimos tres meses, independientemente de cuál de las partes lo reciba. Se deja claramente establecido que para exigir el pago de la penalidad mencionada no se tendrá que probar los daños sufridos ni su cuantía.

SETIMA.- OBLIGACIONES VARIAS

- 7.1. **Cesión de posición contractual o de derechos y/u obligaciones.**- Las partes no podrán ceder, total ni parcialmente, su posición contractual; salvo consentimiento previo y por escrito de la otra. Las partes tampoco podrán ceder a terceros ningún derecho ni obligación derivada del presente contrato. No obstante lo anterior, las partes quedan autorizadas a ceder su posición contractual, sus derechos o sus obligaciones, total o parcialmente, a cualquier filial, subsidiaria o empresa relacionada o vinculada que sea titular de las concesiones para prestar los servicios públicos indicados en la cláusula primera de este contrato, siempre que ello no se oponga a la ley o a los contratos de concesión vigentes. En cualquier caso, el cedente se encuentra obligado solidaria e indivisiblemente con el cesionario por el fiel cumplimiento de todas las obligaciones del presente contrato. Igualmente, responderá solidaria e indivisiblemente indemnizando al cedido en caso de ejecución parcial, tardía o defectuosa de las prestaciones correspondientes. Las personas jurídicas que resulten de la división o escisión del cedente serán, asimismo, solidariamente responsables por las obligaciones a que se refiere el presente párrafo.
- 7.2. **Responsabilidad frente a los usuarios.**- Cada parte será responsable frente a sus propios usuarios por la prestación de los servicios que se interconectan. En ningún caso una de las partes será responsable ante los usuarios de la otra parte por los daños y perjuicios que se les pueda causar por interrupciones o mal funcionamiento de sus redes o por causas expresamente establecidas en el Proyecto Técnico. En todo caso, sólo serán responsables la una frente a la otra cuando dicha interrupción o mal funcionamiento ocurra por causas que les fueran directamente imputables de acuerdo a lo establecido en el Código Civil y en la demás normativa legal vigente.
- 7.3. **Pago oportuno y mora automática.**- Las partes se comprometen a cumplir puntualmente con los plazos de pago establecidos en la cláusula octava del presente contrato; de lo contrario quedarán constituidas en mora en forma automática, sin necesidad de intimación o requerimiento alguno.
- 7.4. **Responsabilidad por daños causados por el personal o los subcontratistas.**- Las partes deberán indemnizarse recíprocamente por cualquier acción u omisión que, realizada por su personal o subcontratistas, cause daño a los bienes o al personal de la otra, siempre que el daño se encuentre debidamente acreditado.

En la eventualidad que cualquier acción u omisión, realizada por el personal o subcontratistas de una de las partes, cause daño a terceros, esta parte será responsable por el daño causado, siempre que éste se encuentre debidamente acreditado. La indemnización correspondiente cubrirá la totalidad de las sumas que la otra parte haya pagado a los referidos terceros.

- 7.5. Las partes acuerdan que:

- 7.5.1. **Permisos, licencias y autorizaciones.**- MILLICOM será responsable de obtener todos los permisos, licencias y autorizaciones ante las autoridades administrativas

respectivas (tales como municipalidades, ministerios u otros que pudieran corresponder) a fin de poder ejecutar correctamente el objeto del presente contrato. Todos los gastos que demande la obtención de estos permisos, licencias y autorizaciones serán de cuenta y cargo de MILLICOM. Sin perjuicio de ello y a requerimiento expreso de MILLICOM, BELLSOUTH, en caso de estimarlo necesario, podrá gestionar la obtención de dichos permisos, licencias y autorizaciones. En este supuesto, BELLSOUTH trasladará los pagos relacionados con dichos permisos, licencias y autorizaciones que se encuentran a cargo de MILLICOM, quedando ésta obligada a reembolsarlos a BELLSOUTH. Dicho reembolso lo efectuará MILLICOM en el plazo máximo de (cinco) 5 días útiles, contados a partir del requerimiento escrito que le formule BELLSOUTH, siempre que ésta última remita a MILLICOM los comprobantes que sustentan los referidos pagos de forma tal que puedan ser deducidos tributariamente por MILLICOM.

Ambas partes se encuentran autorizadas para solicitar a la otra, en cualquier momento, información sobre el estado y las gestiones realizadas para la obtención de los permisos, licencias o autorizaciones.

- 7.5.2. Derecho de información y verificación.**- Cada parte podrá solicitar a la otra, mediante comunicación escrita, información sobre los equipos, instalaciones e infraestructura utilizada por esta última para los fines de la interconexión, sea que se encuentren en sus propios locales o en los locales de la otra.

Las partes se encuentran obligadas a prestar las facilidades del caso a fin de garantizar la adecuada verificación de los equipos, instalaciones e infraestructura vinculados con la presente relación de interconexión.

Cada parte tendrá derecho a verificar, en cualquier momento, los equipos, instalaciones e infraestructura que utilice la otra directamente para los fines de la interconexión. La verificación se realizará con independencia del lugar donde se encuentren ubicados los bienes indicados. La parte que requiera efectuar la verificación deberá cursar una comunicación por escrito a la otra con una anticipación no menor a cinco (5) días útiles, indicando la fecha, hora y local en que se realizará la misma.

Si por caso fortuito o fuerza mayor se requiere realizar una inspección inmediata, bastará que la parte interesada curse un simple aviso previo a la otra con la mayor anticipación posible. Ante la notificación de dicho aviso, la parte correspondiente no podrá negarse a la verificación; a no ser que exista causa debidamente justificada y sustentada documentalmente.

El ejercicio del derecho de verificación no se encuentra sujeto a pago o compensación económica alguna.

- 7.5.3. Costos de la interconexión.**- Los costos que demande la interconexión materia del presente contrato serán asumidos por quien corresponda en función de lo pactado en los Anexos correspondientes.

- 7.5.4. Puntos de interconexión.**- Cada parte definirá los puntos de terminación de la red con respecto a su propia red, tal como se encuentra previsto en el Proyecto Técnico. Los puntos de interconexión estarán ubicados en las instalaciones de BELLSOUTH, tal como se especifica en el Proyecto Técnico y sus eventuales modificaciones acordadas por ambas partes.

- 7.6. Penalidad por revocación de orden de servicio.**- Las partes acuerdan que si una de ellas revoca una orden de servicio para la implementación de un punto de interconexión o para el incremento de circuitos en puntos de interconexión ya existentes, o no diera las facilidades necesarias o inherentes para la debida ejecución de dicha orden dentro de los dos (2) días

hábiles de haber sido requeridas por escrito por la otra parte, deberá pagar una penalidad ascendente al 40% del costo de implementación de dicha orden.

La penalidad establecida no afectará el derecho de la parte afectada al reembolso de los gastos debidamente acreditados que hubiere efectuado en función de la referida orden de servicio.

La penalidad no afectará el derecho de la parte afectada de solicitar el pago de la correspondiente indemnización por daño ulterior.

En caso cualquiera de las partes revoque una orden de servicio o la modifique dentro de los dos (2) días hábiles de haber sido comunicada a la otra parte, dichos actos no generarán responsabilidad ni obligación de pago, compensación o indemnización alguna.

7.7. En los casos de interrupción injustificada o reducción de la calidad de la interconexión las partes acuerdan que:

7.7.1 Aquella que interrumpa injustificadamente el servicio de interconexión deberá justificar por escrito en un plazo de 48 horas el motivo de la interrupción, así como adoptar de inmediato las acciones necesarias para restituirlo en el menor tiempo posible técnicamente, actuando con la mayor diligencia que el caso amerite.

En caso las interrupciones se produzcan más de una vez dentro de un mes, las partes se reunirán dentro de la semana siguiente a aquella en la que se produjo la interrupción para identificar las causas que las originaron, para resolver cualquier problema o adoptar las acciones necesarias para evitar que dichas interrupciones vuelvan a producirse.

Cuando se produzcan nuevas interrupciones dentro del mes siguiente al cual las partes se hayan reunido conforme al párrafo anterior y cuya causa haya sido identificada conforme a lo dispuesto en el primer párrafo del presente numeral y cuya duración sea menor a una (1) hora en un día, la parte que ocasiona la interrupción deberá pagar a la otra, por cada día de interrupción, una penalidad equivalente a una suma que represente el valor de un (1) día de tráfico, utilizando para tal fin el promedio del tráfico cursado por el operador no afectado por la interrupción al otro operador afectado, durante las cuatro (4) ultimas semanas anteriores a la fecha en la cual se produjo la interrupción. Si el total de las interrupciones en un día duran una (1) hora o más, el operador que produce la interrupción pagará una penalidad equivalente a tres (3) días de tráfico por cada día en el cual se hayan producido dichas interrupciones, lo que será calculado en la misma manera señalada precedentemente.

7.7.2 En caso de reducción notable de la calidad operativa de los enlaces de interconexión que prestan ambas partes, la que se determinará por lo dispuesto en las disposiciones regulatorias vigentes o en las disposiciones de la UIT, la parte por cuya causa se produzca la reducción deberá justificar por escrito en un plazo de cuarenta y ocho (48) horas el motivo de la misma, así como adoptar de inmediato las acciones necesarias para restituirla en el menor tiempo posible técnicamente, actuando con la mayor diligencia que el caso amerite.

En caso la reducción de la calidad se produzca más de una vez dentro de un mes, las partes se reunirán dentro de la semana siguiente a aquella en la que se produjo dicha reducción para identificar las causas que las originaron, para resolver cualquier problema o adoptar las acciones necesarias para evitar que dichas reducciones vuelvan a producirse.

Cuando se produzcan nuevas reducciones de calidad dentro del mes siguiente al cual las partes se hayan reunido conforme al párrafo anterior y cuya duración sea

menor a una (1) hora en un día, la parte que ocasiona la reducción deberá pagar a la otra, por cada día en el que se produzca la reducción, una penalidad equivalente a una suma que represente el valor de un (1) día de tráfico, utilizando para tal fin el promedio del tráfico cursado por el operador no afectado por la reducción al otro operador afectado, durante las cuatro (4) ultimas semanas anteriores a la fecha en la cual se produjo la reducción. Si el total de reducciones en un día duran una (1) hora o más, el operador que produce la reducción pagará una penalidad equivalente a tres (3) días de tráfico por cada día en el cual se hayan producido dichas reducciones, lo que será calculado de la misma manera señalada precedentemente.

7.7.3 Para efectos de lo dispuesto en los numerales 7.7.1 y 7.7.2 precedentes, las partes acuerdan que las penalidades no afectarán el derecho de la parte agraviada de solicitar el pago de la correspondiente indemnización por daño ulterior.

7.7.4 En caso que la calidad del servicio de interconexión provisto por una de las partes sea injustificadamente inferior a los estándares de calidad de servicio mencionados en el numeral 3.1 del Anexo 1-A del Proyecto Técnico del presente contrato, por más de dos (2) horas continuas o no, durante un mes, se aplicará el mismo procedimiento y penalidades mencionados en los numerales precedentes.

7.8. Penalidad por la no instalación de troncales, no implementación de un punto de interconexión o no incremento de circuitos.- En el supuesto que BELLSOUTH no instale las tróncasles o circuitos que le sean solicitados por MILLICOM o no implemente un punto de interconexión o no incremente los circuitos en puntos de interconexión ya existentes, dentro de los plazos convenidos en el presente contrato y descritos en el Proyecto Técnico o los que las partes, de común acuerdo, establezcan expresamente para cada caso específico, se aplicará una penalidad de US\$ 1,500.00 por cada día que transcurra sin que BELLSOUTH haya cumplido con su obligación por causa imputable a esta última.

La penalidad establecida en ningún caso limitará el derecho de MILLICOM de exigir el pago de la indemnización por daño ulterior.

7.9. Intercambio de información.- Toda información técnica u operativa relacionada con el presente contrato de interconexión que resulte necesaria e imprescindible, será intercambiada gratuitamente entre las partes, salvaguardándose en todo momento la confidencialidad establecida en la Cláusula Décimo segunda del presente contrato.

7.10. Caso fortuito o fuerza mayor.- La parte que excuse su incumplimiento respecto de cualquier obligación proveniente de este contrato, invocando la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, deberá comunicar ello por escrito a la otra parte, a la brevedad posible -pero en ningún caso más allá de las cuarenta y ocho (48) horas de iniciados- así como de la cesación de dichas causas.

OCTAVA.- LIQUIDACIÓN, FACTURACIÓN Y PAGO

La liquidación, facturación y pago de los cargos que correspondan, se realizaran conforme a lo establecido en el Anexo III del presente contrato.

NOVENA.- INTERRUPCIÓN Y SUSPENSIÓN

9.1 Interrupción y/o suspensión de la interconexión.- BELLSOUTH y MILLICOM se obligan a realizar en todo momento sus mejores esfuerzos para evitar la interrupción y/o suspensión de la interconexión. En cualquier caso, la suspensión o interrupción del servicio de interconexión determina la obligación de la parte que suspende o interrumpe, de restituir la provisión regular del servicio en el menor tiempo posible que sea necesario para eliminar la causa que origina la suspensión o interrupción.

La interrupción y/o suspensión de la interconexión se sujetará a las siguientes reglas:

9.1.1 Interrupción y/o suspensión por causal:

- a) Las partes no podrán interrumpir la interconexión, sin antes haber observado el procedimiento obligatorio establecido en el literal b) siguiente.
- b) En los casos en que una de las partes considere que se ha incurrido en alguna causal para proceder a la interrupción de la interconexión, deberá notificar por escrito a la otra parte a la cual se le pretende interrumpir la interconexión sobre dicha situación, proponiendo las medidas del caso para superar la misma, remitiendo copia a OSIPTEL.

Dicha parte, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles de recibida la comunicación, absolverá el cuestionamiento planteado, formulará las observaciones del caso y, si lo estima conveniente, presentará una contrapropuesta de solución o medidas para superar la situación, remitiendo copia a OSIPTEL.

Vencido el plazo anterior sin que haya mediado respuesta o, si mediando ésta, ella no satisficiera a la parte que considera que se ha incurrido en causal para la interrupción de la interconexión, se iniciará un período de negociaciones por un plazo no menor de diez (10) días hábiles, para conciliar las posiciones discrepantes.

Culminado el período de negociaciones sin haber llegado a un acuerdo satisfactorio para los involucrados, cualquiera de ellos podrá poner el asunto en conocimiento de OSIPTEL a fin de que se inicie el procedimiento que corresponda, con arreglo al Reglamento General para la Solución de Controversias en la Vía Administrativa, cuya resolución final decidirá sobre la procedencia o no de la interrupción de la interconexión.

Durante el transcurso de todo el procedimiento establecido en este literal, las partes no podrán interrumpir la interconexión, hasta que no se emita un pronunciamiento definitivo por las instancias competentes de OSIPTEL.

- c) Constituyen causal de interrupción de la interconexión las situaciones sobrevinientes contempladas en la normativa como causales que permitiesen negarse a negociar o celebrar un contrato de interconexión, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 52° del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión.
- d) Excepcionalmente, BELL SOUTH o MILLICOM podrán suspender directamente la interconexión sin necesidad de observar el procedimiento señalado en el literal b) del presente numeral, sólo en caso de que se pruebe de manera fehaciente que la interconexión puede causar o causa efectivamente daños a sus equipos y/o infraestructura o pone en inminente peligro la vida o seguridad de las personas.

En dicho caso y sin perjuicio de las demás medidas provisionales que se puedan adoptar para evitar el daño o peligro, el operador, al tiempo de proceder a la interrupción o dentro de las veinticuatro (24) horas de producida ésta, lo comunicará a OSIPTEL, con copia al operador afectado, acreditando de manera fehaciente la potencialidad de daño, el daño mismo o el inminente peligro.

Para efectos de lo establecido en el párrafo anterior, ambas partes reconocen la potestad de OSIPTEL para verificar y llevar a cabo las acciones de supervisión que sean necesarias y, de ser el caso, aplicar las sanciones que correspondan si considera que no se ha acreditado o producido de manera suficiente las causales invocadas.

Asimismo, ambas parte reconocen que, en cualquier momento posterior, OSIPTEL, de oficio o a solicitud de parte, podrá disponer se restablezca la interconexión si han desaparecido las causales que la motivaron.

- e) En todo caso, la interrupción de la interconexión sólo procederá respecto del área o áreas directamente involucradas en la causal o causales alegadas.

9.1.2

Interrupción y/o suspensión por caso fortuito o fuerza mayor:

- a) La interrupción de la interconexión producida por situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, se sujetará a los términos dispuestos por el artículo 1315° del Código Civil.
- b) El operador que se vea afectado por una situación de caso fortuito o fuerza mayor, notificará por escrito a la otra parte, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de iniciados o producidos los hechos, indicando los daños sufridos, así como el tiempo estimado durante el cual se encontrará imposibilitado de cumplir con sus obligaciones. Del mismo modo, se deberá notificar por escrito informando del cese de las circunstancias que impedían u obstaculizaban la prestación de la interconexión, dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes a dicho cese.
- c) En caso que las situaciones de caso fortuito o fuerza mayor determinen que el operador afectado por ellas pudiese cumplir sólo parcialmente con las obligaciones provenientes de la interconexión, estas obligaciones deberán ser cumplidas en su integridad y bajo los mismos términos del presente contrato.
- d) En los casos en que, eventualmente, una falla afecte la capacidad del otro operador para transportar llamadas en su sistema, dicho operador podrá interrumpir la interconexión hasta que desaparezca la falla ocurrida. En tal caso, deberá notificarse a la otra parte conforme al procedimiento establecido en el literal b) de este numeral.
- e) BELLSOUTH y MILLICOM deberán diseñar e implementar las medidas necesarias con el objeto de minimizar los riesgos de interrupciones por fallas, congestiónamiento y distorsiones en los puntos de interconexión.

9.1.3

Interrupción y/o suspensión debida a la realización de trabajos de mantenimiento, mejora tecnológica u otros similares: BELLSOUTH y/o MILLICOM podrán interrumpir eventualmente la interconexión solamente en horas de bajo tráfico por razones de mantenimiento, mejoras tecnológicas u otros trabajos similares que realicen en su infraestructura, a cuya finalización no se verán modificadas las condiciones originales de la prestación del servicio del otro operador. En dicho caso, el operador que pretenda efectuar alguna de dichas actividades, lo comunicará por escrito al otro, con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles, especificando el tiempo que demandará la realización de los trabajos.

Estas interrupciones o suspensiones no podrán exceder de cinco (5) horas mensuales, excepto en los casos excepcionales en los que las partes puedan acordar un plazo distinto.

Las interrupciones que puedan producirse por las razones antes mencionadas no generarán responsabilidad alguna sobre las partes, siempre que éstas cumplan con las condiciones y el procedimiento descrito en el párrafo anterior.

La interrupción o suspensión de la interconexión debido a problemas de orden técnico sólo podrá efectuarse si la misma afecta a los propios usuarios y/o a todos los usuarios de todos los demás operadores interconectados.

Sólo bajo circunstancias muy excepcionales las partes podrán interrumpir o suspender el servicio de interconexión debido a problemas imprevistos de orden técnico que no se deban a un manejo ineficiente o negligente de la propia red. En dichas circunstancias muy excepcionales, deberá ponerse ello en conocimiento de la otra parte y de OSIPTEL, por escrito, adjuntando evidencia del problema técnico, dentro de las doce (12) horas de iniciado el problema técnico.

La suspensión del servicio de interconexión deberá afectar sólo a los enlaces directamente relacionados con el problema que ocasiona la suspensión, procurando en lo posible no afectar al total de enlaces de interconexión.

9.1.4 Suspensión de la interconexión sustentada en la falta de pago: En caso que alguna de las partes no cumpla con pagar sus obligaciones dentro de los plazos establecidos, por concepto de cargos de interconexión u otros cargos referidos en el Anexo II – Condiciones Económicas, la otra parte podrá optar por la suspensión de la interconexión, de conformidad con el procedimiento que se detalla a continuación:

- a.) Habiendo transcurrido quince (15) días calendario adicionales, desde el vencimiento del plazo para el pago, sin que la parte deudora haya cumplido con cancelar una factura emitida por la otra parte, ésta última remitirá una comunicación escrita a la otra requiriéndole el pago de la deuda, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la citada comunicación por parte de la parte deudora.
- b.) Transcurrido el plazo otorgado de conformidad con el numeral 1 precedente, y, si la deudora no hubiese cumplido con efectuar el pago requerido o con otorgar garantías suficientes a juicio de la parte acreedora, la acreedora procederá a remitir por conducto notarial una segunda comunicación a la deudora en la cual la acreedora indicará que procederá a suspender la interconexión, si la deudora no subsana el incumplimiento dentro de los ocho (8) días calendario siguientes a la fecha en que la deudora reciba dicha comunicación. Las partes acuerdan que la interconexión permanecerá suspendida hasta la fecha en que efectivamente la deudora cumpla con cancelar la factura impaga y los correspondientes intereses.

Vencido dicho plazo, la acreedora podrá suspender la interconexión, siempre y cuando hubiera comunicado con ocho (8) días hábiles de anticipación, la fecha en la cual la suspensión se hará efectiva.

En cumplimiento de las obligaciones contenidas en su contrato de concesión, la deudora adoptará, con la debida anticipación, las medidas adecuadas que salvaguarden el derecho a la continuidad del servicio de los usuarios y/o abonados de los servicios públicos de telecomunicaciones involucrados, sin perjuicio de cumplir con las medidas de carácter obligatorio que sobre el particular disponga OSIPTEL.

La acreedora tiene la obligación de comunicar las medidas que adopte a OSIPTEL.

Las partes acuerdan que la interconexión permanecerá suspendida hasta la fecha en que efectivamente la deudora cumpla con cancelar la factura impaga y los correspondientes intereses.

- c.) Si a partir de la fecha de suspensión de la interconexión transcurren treinta (30) días calendario sin que la deudora haya subsanado su incumplimiento, la acreedora podrá resolver el presente contrato. Para tal fin, la acreedora comunicará notarialmente su intención a la deudora. Si la deudora no cumple con efectuar el pago de todo lo adeudado dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de recepción de la comunicación enviada por la acreedora, se entenderá automáticamente resuelto el Contrato de Interconexión, conforme lo prevé el artículo 1429 del Código Civil.

La acreedora remitirá a OSIPTEL una copia de cada una de las comunicaciones a que se refiere la presente cláusula, el mismo día de su remisión a la deudora.

Las partes convienen que el incumplimiento de la acreedora de remitir copia a OSIPTEL de las comunicaciones convenidas, con las formalidades previstas, invalida el procedimiento e imposibilita la suspensión de la interconexión.

Las partes acuerdan que la suspensión de la interconexión deberá sujetarse a los siguientes criterios:

- i. El incumplimiento de la deudora del pago por concepto de un determinado servicio no dará lugar a la suspensión de otro servicio que le brinde la acreedora.

Se entiende que los servicios comprendidos en los alcances del párrafo anterior son:

- i.a. terminación de llamada (en el origen o en el destino).
- i.b. transporte conmutado (tránsito local).
- i.c. enlaces de interconexión.
- i.d. Habilitación de puntos de interconexión.

- ii. El incumplimiento por parte de la deudora del pago de los cargos o penalidades relacionadas con un punto de interconexión no dará lugar a la suspensión de la interconexión en otros puntos de interconexión.

Lo dispuesto en los párrafos anteriores no limita ni impide el libre ejercicio de los derechos que legalmente les corresponden a las partes.

- 9.1.5. Interrupción y/o suspensión de la interconexión por mandato judicial o administrativo: BELLSOUTH y/o MILLICOM procederán a la suspensión de la interconexión en cumplimiento de mandato judicial, disposición de OSIPTEL o del MTC. En tales casos, se requerirá que el operador notifique previamente a la parte afectada por la suspensión, con la anticipación que sea posible a efectos de cumplir con lo dictaminado por la autoridad.

DECIMA.- SECRETO DE LAS TELECOMUNICACIONES

- 10.1 Protección del secreto de las telecomunicaciones.- Las partes declaran conocer que el secreto de las telecomunicaciones se encuentra protegido por el artículo 2° numeral 10) de la Constitución Política del Perú; los artículos 161° y siguientes del Código Penal; los artículos 4°, 87° inciso 5) del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones; los artículos 10° y 15° del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones; el artículo 8° de la Ley N° 27336, lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 622-96-MTC/15.17 y por las demás normas complementarias o modificatorias de aquellas. En consecuencia, sujetándose tanto a lo que establecen las normas citadas como a lo que en el futuro dispongan las que se dicten sobre la materia, las partes se obligan, sin que esta enumeración se considere limitativa, a no sustraer, interceptar, interferir, alterar, desviar, acceder, utilizar, publicar o facilitar tanto la existencia como el contenido de cualquier comunicación, así como la información personal relativa a los usuarios de los servicios prestados por ellas, salvo autorización previa, expresa y por escrito de los abonados.
- 10.2 Responsabilidad por el cumplimiento de la protección del secreto de las telecomunicaciones.- Para efectos de lo dispuesto en el numeral anterior, se entiende que, de acuerdo con los artículos 1325° y 1772° del Código Civil, las partes no sólo responden por su propio personal sino también por todo tercero o, de ser el caso, subcontratista que emplee para el cumplimiento de este contrato. En consecuencia, cualquier trasgresión a lo dispuesto en esta cláusula por parte de los terceros o los subcontratistas indicados, será atribuida a la parte correspondiente.

DECIMOPRIMERA.- CONFIDENCIALIDAD

- 11.1 **Obligación de reserva y confidencialidad.**- Las partes se obligan a guardar absoluta reserva y confidencialidad respecto de toda la información que reciban de la otra parte como consecuencia de la negociación, celebración y ejecución del presente contrato. Esta obligación comprende el deber de no revelar dicha información a terceros, incluyendo pero no limitándose a empresas vinculadas, filiales, sucursales y subsidiarias de las partes y aquellas cuyo control sea ejercido por alguna de las partes o alguno de sus accionistas mayoritarios.
- 11.2 **Ámbito y responsabilidad de las partes.**- La información confidencial sólo podrá ser revelada a los empleados de las partes que necesiten conocerla para el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere este contrato. Cada parte será responsable de los actos que sus empleados y asesores efectúen en contravención de la obligación de guardar reserva sobre la información confidencial.
- 11.3 **Excepciones a la confidencialidad.**- No se considerará información confidencial a la que:
- 11.3.1 sea o llegue a ser de dominio público por causa distinta al incumplimiento de la obligación de guardar reserva por parte del operador que la recibe;
 - 11.3.2 sea o haya sido generada lícita e independientemente por el operador que la recibe;
 - 11.3.3 sea conocida lícitamente por el operador que la recibe antes de que el otro la hubiera transmitido; o,
 - 11.3.4 tenga autorización de divulgación, por escrito, por parte del operador que la entrega.
- 11.4 **Vigencia de la confidencialidad.**- Lo dispuesto en esta cláusula continuará en vigencia incluso dentro de los cinco (5) años posteriores a la fecha de terminación del presente contrato.
- 11.5 **Obligaciones frente a OSIPTEL.**- Lo dispuesto en esta cláusula no afecta la exigibilidad de las obligaciones que a cada parte le correspondan de suministrar a OSIPTEL la información que este organismo solicite en ejercicio de sus atribuciones.

DECIMOSEGUNDA.- REPRESENTANTES

- 12.1 **Designación de los representantes.**- Para efectos de coordinar la relación entre BELLSOUTH y MILLICOM en lo concerniente a la ejecución de este contrato, las partes acuerdan designar como sus representantes a las siguientes personas:
- | | | |
|-----------|---|---|
| BELLSOUTH | : | Srta. Ena Garland |
| | | Vicepresidente de Asuntos Regulatorios y Externos |
| Facsimil | : | 690-4799 |
| Teléfono: | : | 690-4057 |
| MILLICOM | : | Sr. Eduardo Viñas |
| | | Director Comercial |
| Facsimil | : | 221-6618 |
| Teléfono: | : | 441-7788 |
- 12.2 **Ámbito de acción de los representantes.**- Queda establecido que los representantes antes nombrados limitarán su actuación a lo pactado en este contrato, encontrándose impedidos de

adoptar decisiones que impliquen la modificación parcial o total de los términos y condiciones del mismo.

- 12.3 Cambio de representantes. Sin perjuicio de lo establecido en el numeral 18.4 del presente contrato, ambas partes convienen que cualquier cambio de los representantes mencionados en la presente cláusula, puede ser efectuado por cada parte unilateralmente debiendo informar de ello mediante comunicación escrita.

DECIMOTERCERA.- NOTIFICACIONES

Cualquier comunicación que las partes deban cursarse como consecuencia de la ejecución del presente contrato deberá efectuarse en el domicilio que más adelante se indica. Las partes sólo podrán variar su domicilio mediante comunicación por escrito y siempre dentro de Lima Metropolitana.

BELLSOUTH : Av. República de Panamá N° 3055, piso 13, San Isidro, Lima.
Srta. Ena Garland
Vicepresidente de Asuntos Regulatorios y Externos
Facsímil : 690-4799
Teléfono : 690-4057

MILLICOM : Av. Camino Real N° 390, Torre Central, Torre Central, Oficina 901, San Isidro, Lima
Sr Eduardo Viñas de Vivero
Director Comercial
Facsímil : 221-6618
Teléfono : 441-7788

DECIMOCUARTA.- LEY Y PRINCIPIOS APLICABLES

Las partes declaran haber celebrado el presente contrato de acuerdo a las leyes peruanas y declaran que son de aplicación al mismo las siguientes normas:

1. Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones (D.S. N° 013-93-TCC).
2. Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones (D.S. N° 06-94-TCC).
3. Reglamento General de OSIPTEL para la Solución de Controversias en la Vía Administrativa (Resolución del Consejo Directivo N° 010-2002-CD-OSIPTEL).
4. Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones del Perú (D.S. N° 020-98-MTC).
5. Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión (Resolución de la Presidencia N° 043-2003-CD/OSIPTEL) y demás normas modificatorias y ampliatorias.
6. Normas sobre materias arbitrables entre empresas operadoras de servicios públicos de telecomunicaciones (Resolución N° 012-99-CD/OSIPTEL).
7. Resolución de Consejo Directivo N° 061-2000-CD/OSIPTEL, mediante la cual se establece el cargo de interconexión tope promedio ponderado para terminación de llamadas en la red fija local y para Transporte Conmutado Local, con Servicios Públicos de Telecomunicaciones.
8. Resolución de Consejo Directivo N° 018-2003-CD/OSIPTEL, mediante la cual se establece el cargo de interconexión tope promedio ponderado para terminación de llamadas en la red fija local, aplicable a todas las empresas concesionarias del servicio de telefonía local, con Servicios Públicos de Telecomunicaciones.

9. Otras disposiciones sobre interconexión y acceso a teléfonos públicos, siempre que sean de aplicación a relaciones de interconexión equivalentes a la establecida en virtud del presente contrato
10. Código Civil y demás normas o disposiciones aplicables .

Asimismo, las partes declaran que de acuerdo a lo dispuesto por la legislación antes citada, el presente contrato ha sido negociado y se ejecutará en armonía con los principios de igualdad de acceso, neutralidad, no discriminación y libre y leal competencia. En consecuencia, y de acuerdo a lo establecido por el artículo 28° del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, los cargos de interconexión o las condiciones económicas del presente contrato se adecuarán automáticamente, sin que exista la necesidad de cursar comunicación alguna cuando una de las partes celebre con un tercer operador un contrato de interconexión equivalente que contemple cargos de interconexión o condiciones económicas más favorables que los acordados en el presente documento. La parte beneficiada con la adecuación de los cargos de interconexión o de las condiciones económicas deberá conceder a la otra un plazo de treinta (30) días calendario para que efectúe las adaptaciones que permitan ejecutar dicha adecuación.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, BELLSOUTH y/o MILLICOM se encuentra(n) obligada(s) a informar a la otra parte, a requerimiento de ésta, dentro de los cinco (5) días siguientes de recibida, sobre los cargos o condiciones mas favorables que en materia de interconexión hubiese acordado con otros operadores.

DECIMOQUINTA.- DERECHO DE LAS PARTES FRENTE A LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO

A la terminación o al vencimiento de este contrato cada una de las partes tendrá derecho de ingresar en los predios o instalaciones de la otra para realizar las obras de desconexión que sean necesarias a fin de recuperar los bienes que le pertenezcan. Para tal fin, las partes realizarán las coordinaciones previas con una anticipación razonable, la que no podrá ser inferior a cinco (5) días hábiles. Queda establecido que la parte en cuyos predios se encuentra la infraestructura o equipos de la otra tendrá derecho de supervisar las labores que esta última realice para desconectar y recuperar la posesión de sus bienes.

DECIMOSEXTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 16.1 **Solución armoniosa de controversias.**- Toda duda o controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente contrato será resuelta directamente por las partes, para cuyo efecto éstas se comprometen a realizar sus mayores esfuerzos para la solución armónica de sus controversias con base en las reglas de la buena fe y atendiendo a la común intención expresada en este contrato.
- 16.2 **Solución de controversias de aspectos técnicos.**- En caso la duda o controversia verse sobre aspectos estrictamente técnicos, la misma será sometida al conocimiento y decisión de una Comisión Técnica integrada por cuatro miembros, debiendo cada parte designar dos de ellos. Queda entendido que la comisión antes referida no tendrá competencia ni autoridad alguna para cambiar los términos y condiciones del contrato. Si la referida comisión no se constituyere o no llegare a un acuerdo unánime respecto de la materia debatida dentro de un plazo de diez (10) días calendario desde que se requirió su constitución por cualquiera de las partes, se procederá a solucionar la controversia con arreglo a lo que se expresa en los párrafos siguientes.
- 16.3 **Solución de controversias en la Vía Administrativa.**- Cuando las controversias que no sean solucionadas por las partes a través de los mecanismos previstos en el numeral anterior versen sobre materia no arbitrable, las partes procederán a someterlas al conocimiento de OSIPTEL, de conformidad con el artículo 78° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, el artículo 2° del Reglamento General de OSIPTEL para la Solución de Controversias en la Vía Administrativa y el artículo 51° del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión.
- 16.4 **Cláusula Arbitral.**- Si las controversias, de acuerdo a la normativa vigente, versaran sobre materia arbitrable, las partes procederán a someterla a la decisión de un tribunal arbitral compuesto por tres miembros, dos de los cuales serán nombrados por cada una de las partes y los dos árbitros así

designados nombrarán de común acuerdo a un tercero, quien presidirá el tribunal. Si no existiera acuerdo sobre la designación del tercer árbitro o si cualquiera de las partes no designara al suyo dentro de los diez días hábiles de ser requerida al efecto, el nombramiento correspondiente se hará a petición de cualquiera de las partes por el Centro Arbitraje de OSIPTEL. El arbitraje será de derecho y se llevará a cabo en la ciudad de Lima, sujetándose al Reglamento de Arbitraje del Centro de OSIPTEL, no pudiendo exceder de los sesenta (60) días desde la instalación del tribunal arbitral. Por causas justificadas, los árbitros podrán prorrogar dicho plazo.

Para los fines a que se contrae la presente cláusula, se entenderá que no son materia arbitrable las controversias relativas a los siguientes asuntos:

- Aquéllas relativas al incumplimiento de las obligaciones sobre libre y leal competencia, abusos causados por posición de dominio en el mercado y situaciones de monopolio, prácticas o acuerdos restrictivos.
- Aquéllas relacionadas con la interconexión de redes y servicios, de acuerdo con el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, antes de haberse establecido formalmente la relación de interconexión.
- Aquéllas relacionados con los aspectos esenciales de la interconexión, de acuerdo a lo establecido en el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión.
- Aquéllas en las que se involucre de algún modo la interrupción, suspensión o cesación de la interconexión misma, en cuanto afecte el interés de los usuarios. Quedan excluidos los casos en los que la interrupción, suspensión o cesación de la interconexión obedezca a la falta de pago de los cargos, penalidades por revocación de órdenes de servicio, en cuyo caso se aplicará el procedimiento de arbitraje administrado por el OSIPTEL.
- Aquéllas relacionadas directamente con el ejercicio de las potestades supervisora o sancionadora de OSIPTEL

DECIMOSEPTIMA.- RESOLUCION POR CAUSAS ESPECIFICAS

El presente contrato se entenderá resuelto ipso jure mediante la simple remisión de una comunicación escrita a la otra parte, en caso que ésta:

- a) Haya sido despojada definitivamente de la concesión o licencia otorgada por el Estado para prestar los servicios públicos de telecomunicaciones involucrados en el presente contrato.
- b) Haya sido declarada insolvente o liquidada conforme a la normativa vigente.

DECIMO OCTAVA.- INTERPRETACIÓN

- 18.1 Los títulos y subtítulos de las cláusulas, apartados y anexos son meramente orientadores y enunciativos; en consecuencia no condicionan ni forman parte del contenido preceptivo del contrato.
- 18.2 En caso de discrepancia entre lo establecido en el contrato y lo establecido en alguno de sus anexos, prevalecerá lo establecido en el contrato.
- 18.3 El presente contrato, conforme a lo previsto por el artículo 1362° del Código Civil ha sido negociado y celebrado según las reglas de la buena fe y la común intención de las partes. En consecuencia, para efectos de su ejecución, deberá ser interpretado de conformidad con dichos criterios.
- 18.4 Cualquier modificación o alteración de alguno de los términos acordados en el presente contrato y/o sus anexos deberá constar de manera expresa e indubitable en documento suscrito por

ambas partes. Quedan a salvo las comunicaciones referidas en el numeral 12.3 y en el primer párrafo de la Cláusula Decimotercera del presente contrato.

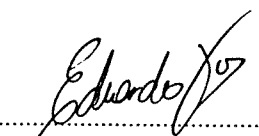
- 18.5 Las condiciones económicas del presente acuerdo son las que expresa y directamente se contemplan en este contrato y/o sus anexos. En consecuencia, no se genera el derecho a cobro de suma dineraria alguna por conceptos que no se encuentren previstos de manera clara y expresa en el presente contrato y/o sus anexos.

DECIMONOVENA.- GASTOS

En la eventualidad que la celebración del presente acuerdo requiriese de alguna formalización adicional, acto administrativo, impositivo, registral o de cualquier otro orden y ello genere gastos por mandato legal, los mismos serán asumidos a prorrata por ambas partes. En caso que la formalización, legalización o formalidades adicionales sean solicitadas por una de las partes, ella asumirá la integridad de los gastos.

Firmado en la ciudad de Lima, Perú, a los 25 días del mes de junio de 2003


.....
BELLSOUTH PERU S.A.


.....
MILlicom PERU S.A.

ANEXO I

PROYECTO TÉCNICO DE INTERCONEXIÓN

**FIJA LOCAL BELL SOUTH PERÚ S.A.
FIJA LOCAL MILLICOM PERÚ S.A.**

ÍNDICE

ANEXO I	PROYECTO TÉCNICO DE INTERCONEXIÓN
ANEXO I.A	CONDICIONES BÁSICAS
1.	Descripción
2.	Puntos de Interconexión (PdI)
3.	Calidad del servicio
4.	Adecuación de red
5.	Adecuación de equipos e infraestructura
6.	Fechas y períodos para la interconexión
7.	Revisión del proyecto técnico de interconexión
8.	Interrupción y suspensión de la interconexión
9.	Plan de Numeración
10.	Tasación
11.	Ubicación de los equipos de interconexión
12.	Facturación y cobranza.
ANEXO I.B	PUNTOS DE INTERCONEXIÓN
1.	Áreas de servicio comprendidas en la interconexión
2.	Ubicación de los puntos de interconexión
3.	Requerimientos de enlaces de interconexión iniciales y proyectados
4.	Equipos utilizados para los enlaces
ANEXO I.C	CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LA INTERCONEXIÓN
1.	Especificaciones técnicas
2.	Señalización
3.	Medios de transmisión
4.	Encaminamiento
5.	Sincronización
6.	Numeración
7.	Diagrama de interconexión BELLSOUTH – MILICOM.
ANEXO I.D	PROTOCOLO DE PRUEBAS TÉCNICAS DE ACEPTACIÓN DE EQUIPOS Y SISTEMAS
1.	Pruebas de aceptación
2.	Tipos de pruebas a realizarse y método de medición aplicable
3.	Formatos para las pruebas de aceptación
ANEXO I.E	CATALOGO DE SERVICIOS BÁSICOS DE INTERCONEXIÓN
ANEXO I.F	ORDENES DE SERVICIO DE INTERCONEXIÓN
1.	Ordenes de servicio
2.	Intervalos de provisión
ANEXO I.G	OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y GESTIÓN DE AVERÍAS
1.	Generalidades
2.	Evaluación y pruebas en el punto de interconexión
3.	Gestión de Averías

~~000098~~
000019

ANEXO I.H DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DEL EQUIPAMIENTO

8/5

ANEXO I

PROYECTO TÉCNICO DE INTERCONEXIÓN

ANEXO I. A

CONDICIONES BÁSICAS

1. Descripción

El presente proyecto establece las condiciones técnicas y operativas para interconectar la Red de los Servicios de Telefonía fija local de MILLICOM Perú S.A. (en adelante MILLICOM), con la Red de los Servicios de Telefonía fija local de BellSouth Perú S.A. (en adelante BELLSOUTH), inicialmente en los departamentos de Lima (incluyendo la Provincia Constitucional del Callao).

La interconexión deberá permitir la provisión de los siguientes servicios:

- a) Que los usuarios de los Servicios de Telefonía Fija Local de MILLICOM (en ambas modalidades) puedan efectuar y recibir llamadas locales a/de los usuarios de los Servicios de Telefonía Fija Local de BELLSOUTH, en el área local del Departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao.
- b) Que BELLSOUTH o MILLICOM puedan brindarse el transporte conmutado local a un tercer operador para terminar su tráfico local y/o de larga distancia nacional e internacional en las redes del otro, y previo acuerdo del operador que origina el tráfico y el operador que recibirá el tráfico conmutado. Este acuerdo no será necesario en caso el tercer operador acepte las condiciones establecidas entre MILLICOM y BELLSOUTH, aplicándose para ello la normativa vigente para el método de liquidación en cascada.

El área de servicio está indicada en el numeral 1 del Anexo 1.B del presente Proyecto.

La interconexión física se efectuará inicialmente en el área local del Departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao. En caso ambos operadores lo consideren necesario, podrán adecuar el presente proyecto para la interconexión directa de ambas redes en otras áreas locales distintas al mencionado en el presente numeral. El plazo promedio para efectuar dicha adecuación será de treinta (30) días útiles.

1.1 Servicios básicos ofrecidos por BELLSOUTH

- 1.1.1 **Terminación de Llamadas:** Incluye la conmutación e información de señalización necesaria e imprescindible a intercambiar para hacer efectiva la interconexión. La terminación de llamadas supone la posibilidad que los usuarios de los servicios de telefonía fija local de MILLICOM, puedan terminar sus llamadas en los usuarios de telefonía fija de BELLSOUTH.

En ese sentido, BELLSOUTH permitirá que las llamadas locales originadas en la red fija local de MILLICOM terminen en su Red Fija Local.

Por éstos servicios MILLICOM pagará a BELLSOUTH el cargo establecido en el Anexo II Condiciones Económicas.

000090
000021

- 1.1.2 Transporte conmutado (tránsito local):** Es el conjunto de medios de transmisión y conmutación de un portador local que enlazan distintas redes de distintos operadores en la misma localidad.

El servicio será brindado en caso de así solicitarlo MILLICOM y previo acuerdo comercial entre MILLICOM y el tercer operador. El cargo se encuentra establecido en el Anexo II "Condiciones Económicas".

1.2 Servicios básicos ofrecidos por MILLICOM

- 1.2.1 Terminación de llamadas:** Incluye la conmutación e información de señalización necesaria e imprescindible a intercambiar para hacer efectiva la interconexión. La terminación de llamadas supone la posibilidad que los usuarios de los servicios de telefonía fija local de BELLSOUTH, puedan terminar sus llamadas en los usuarios de telefonía fija de MILLICOM.

En ese sentido, MILLICOM permitirá que las llamadas locales originadas en la red fija local de BELLSOUTH terminen en su red Fija Local.

Por éstos servicios BELLSOUTH pagará a MILLICOM el cargo de terminación que está establecido en el Anexo II "Condiciones Económicas".

- 1.2.2 Transporte conmutado (tránsito local):** Es el conjunto de medios de transmisión y conmutación de un portador local que enlazan distintas redes de distintos operadores en la misma localidad.

El servicio será brindado en caso de así solicitarlo BELLSOUTH y previo acuerdo comercial entre BELLSOUTH y el tercer operador. El cargo se encuentra establecido en el Anexo II "Condiciones Económicas".

2. Puntos de Interconexión (PdI)

- 2.1** El Punto de Interconexión (PdI) es el lugar específico, físico o virtual, a través del cual entran y salen las señales que se cursan entre las redes o servicios interconectados. Define y delimita la responsabilidad de cada operador y cada una de las partes es responsable de llegar con sus tráficos a los puntos físicos de conexión de las redes a interconectarse. En los Puntos de Interconexión se garantizará:
- a) Los canales de transmisión para transportar tráfico de voz y datos asociados al canal de voz, así como los respectivos canales de señalización para encaminar y/o terminar la comunicación.
 - b) Siempre que técnicamente y económicamente sea posible, la capacidad para acceder a los servicios opcionales que acuerden prestarse expresamente ambos operadores a través del correspondiente acuerdo.
 - c) Las partes podrán negociar la adopción de previsiones técnicas necesarias para garantizar la calidad de los servicios que prestan.
- 2.2** La ubicación del Punto de Interconexión inicial se encuentran indicados en el numeral 2 del Anexo I-B
- 2.3** Los Puntos de Interconexión pueden ser incrementados en el área de concesión donde ya existe un punto de interconexión por acuerdo entre ambos operadores.

~~000091~~

000022

- 2.4 Los Puntos de Interconexión en áreas no considerados en el presente proyecto pueden ser habilitados en el área de concesión luego de la adecuación de éste proyecto.
- 2.5 La información mínima requerida para que se pueda proporcionar un Punto de Interconexión es la siguiente:
- a) Cantidad de enlaces de interconexión expresada en número de E1s
 - b) Información sobre las dimensiones, requerimientos de energía y demás facilidades para equipos, en caso las partes acuerden ubicación.
 - c) Proyección a 5 años de los enlaces de Interconexión que se requerirán.
 - d) Cronograma de fechas estimadas para instalación.
- 2.6 Ambos operadores emitirán las correspondientes órdenes de servicio de acuerdo al procedimiento establecido en el Anexo I.F, a efectos de establecer los puntos de interconexión considerados en el presente proyecto técnico
- 2.7 Para la interconexión inicial en el Departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao, MILLICOM y BELLSOUTH instalarán sus propios sistemas de transmisión o arrendarán a la otra parte o a un tercero dichos sistemas de transmisión para establecer los enlaces de interconexión. Cada sistema soportará sus propios (E1's) hasta el lado terminal del otro operador (punto de interconexión) y cada operador asumirá todos los costos involucrados. Las condiciones de la provisión de los enlaces de interconexión están especificadas en el Anexo IV, del contrato de interconexión.
- En caso sean BELLSOUTH o MILLICOM quienes proveen los enlaces de interconexión, éstos mantendrán la propiedad de los sistemas y se responsabilizarán de la operación y mantenimiento del mismos.
- 2.8 Las interfaces de la red en los Puntos de Interconexión, las normas y otras características técnicas para la interconexión cumplirán con las especificaciones técnicas establecidas en el Anexo I.C.
- 2.9 Todos los equipos y accesorios que sean instalados para los enlaces de interconexión serán de reciente tecnología, disponibles al momento de su adquisición en el mercado internacional. Adicionalmente, no se podrá usar equipos analógicos para implementar la interconexión entre las centrales a interconectar y los medios y sistemas de transmisión. A estos efectos, cualquiera de los operadores podrá solicitar la certificación vigente de los equipos con garantía de fábrica, con exigencias mínimas de confiabilidad y calidad.
- 2.10 Respecto a la señalización empleada para la interconexión ésta será efectuada mediante señalización SS7, de acuerdo a lo indicado en el numeral 2 del Anexo I.C.

Sin perjuicio de lo anterior, ambas empresas deberán realizar las modificaciones y adecuaciones correspondientes a fin de cumplir con la normativa que para tal efecto establezca el MTC.

3. Calidad del servicio

- 3.1 Cada una de las partes cuyas redes se interconectan asumirá a su costo las modificaciones y ampliaciones de su red que sean necesarias para mantener los estándares de calidad del servicio establecidos en el Contrato de Concesión de cada operador, así como para atender los incrementos de tráfico que se curse por la interconexión. Los estándares de calidad se someterán a las Normas

8/5

establecidas por la UIT o por el MTC. . En caso que OSIPTEL dicte alguna norma al respecto, la misma se utilizará para el desarrollo del presente Proyecto Técnico.

- 3.2 Las partes podrán acordar sostener reuniones con la finalidad de mantener los índices de calidad de servicio, de acuerdo a lo indicado en el punto 3.1
- 3.3 El personal de cada operador que atiendan la interconexión deberán tener la calificación y capacitación necesaria para llevar a cabo su cometido de la manera más eficiente en la prestación del servicio de mantenimiento, de averías, programación de cortes, etc. con disponibilidad durante las 24 horas del día a fin de garantizar el mantenimiento y la calidad de servicio al cliente.
- 3.4 MILLICOM y BELLSOUTH mantendrán permanentemente un stock suficiente de equipamiento (equipos, tarjetas, baterías, etc.) que le permitan solucionar fallas y averías en sus redes de manera inmediata, de manera tal que no se afecte la calidad del servicio.

4. Adecuación de red

- 4.1 El operador que requiera adecuar su red por motivos de la implementación de la interconexión, presentará a la otra parte, una propuesta económica para adecuación de red de acuerdo a una escala de cargos de adecuación por E1. Para el presente Proyecto Técnico la escala de cargos de adecuación de red y las condiciones de uso están indicados en el Anexo IV "Acuerdo para la provisión de enlaces y adecuación de red".

En caso que el operador solicite asumir los costos de adecuación de red mediante la modalidad de uso exclusivo, el operador que pretenda dicha adecuación presentara los mismos en función al número de E1s solicitados, la lista de elementos de red, cantidad, precios y mecanismos de pago para la adecuación de red, aspectos sobre los cuales ambas partes se pondrán de acuerdo. El operador que asuma los costos de adecuación de red en la modalidad de uso exclusivo, podrá verificar previamente la referida lista; para tal efecto ambas partes se deberán proporcionar las facilidades del caso previa solicitud por escrito.

- 4.2. Sin perjuicio de lo establecido en el numeral anterior, OSIPTEL podrá realizar la verificación de la lista presentada para la modalidad de uso exclusivo y, de considerarlo necesario, realizará las modificaciones que considere pertinentes.

5. Adecuación de equipos e infraestructura

En caso que cada operador requiera adecuar equipos e infraestructura relacionados con modificaciones en su propia red para brindar sus propios servicios y que puedan afectar la interconexión, se tomará en cuenta lo siguiente:

- 5.1 BELLSOUTH y MILLICOM son responsable de adecuar sus equipos e infraestructura de telecomunicaciones en los puntos de interconexión, las cuáles se enmarcan en los estándares de la UIT, mencionadas en el Anexo I, acápite 2 : Señalización.
- 5.2 Posteriormente a la puesta en servicio de la interconexión, ambos operadores comunicarán con una anticipación no menor de seis (6) meses, las modificaciones en su red que pudiesen afectar a la red del otro operador o la relación de interconexión, con la finalidad de que se realicen las adaptaciones necesarias. Para tal efecto, se efectuarán coordinaciones entre ambos operadores a fin de concretar su ejecución.

- 5.3 Las partes se informarán anualmente, desde la vigencia del presente Contrato, las modificaciones de los enlaces de interconexión planificadas para su sistema, las cuales se llevarán a cabo dentro de los seis (6) a veinticuatro (24) meses siguientes de informadas, al igual que la proyección de las troncales requeridas entre las centrales de ambas partes. La referida proyección no será considerada una orden de servicio hasta que una de las partes la presente como tal. La demanda de E1's para el primer año será considerada como una orden de servicio.
- 5.4 La información de planificación y de proyecciones será considerada como información confidencial, y deberá ser mantenida en reserva conforme a lo establecido y de acuerdo a los alcances de la Cláusula Undécima del contrato. Lo dispuesto en este numeral no afecta el cumplimiento de las obligaciones que a cada parte correspondan de proveer al OSIPTEL la información que requiera en ejercicio de sus atribuciones.
- 5.5 MILLICOM y BELLSOUTH serán responsables de solicitar el número de enlaces y canales de voz que sean en cada momento suficientes para atender los estándares de calidad referidos en el punto 3.1 del presente Anexo. Ambos operadores serán responsables de la calidad de los enlaces y canales de voz que proporcione para la interconexión, acorde con los estándares de calidad referidos en el punto 3.1 y/o de los que resulten aplicables en virtud de la normativa vigente.

6. Fechas y períodos para la interconexión

- 6.1 La activación de circuitos y puntos de interconexión contemplados en el presente proyecto será solicitada mediante órdenes de servicios y su instalación se efectuará según lo establecido en el punto 2 del Anexo I.F, excepto el punto de interconexión y el enlace de interconexión iniciales que se encuentran detallados en el presente proyecto, para cuya provisión ambas partes harán sus mejores esfuerzos para ponerlos en servicio en el menor tiempo posible.
- 6.2 Las pruebas técnicas de aceptación de equipos y sistemas se realizarán dentro de los plazos establecidos en el Anexo I.D, del presente Proyecto.

7. Revisión del proyecto técnico de interconexión

- 7.1 Las características técnicas del presente Proyecto Técnico de Interconexión podrán ser revisadas por las partes cada 2 (dos) años, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Proyecto Técnico de Interconexión.
- 7.2 En lo que se refiere a las modificaciones del Proyecto Técnico, durante la ejecución del mismo, se aplicará el procedimiento establecido a continuación:
- a) Cualquiera de las partes comunicará a la otra, por escrito y con copia a OSIPTEL, su deseo de modificar el Proyecto Técnico de Interconexión, adjuntando las modificaciones sugeridas y las respectivas justificaciones.
 - b) La parte notificada tendrá un plazo máximo de sesenta (60) días calendarios para pronunciarse respecto de las modificaciones propuestas. A falta de pronunciamiento se presume que tales modificaciones han sido aceptadas por la parte notificada.
 - c) En el caso que la parte notificada no estuviera de acuerdo con las modificaciones sugeridas, deberá comunicarlo a la otra como máximo al término de los sesenta (60) días calendarios establecidos en el párrafo

anterior, lo que dará inicio a un período de negociación de treinta (30) días calendarios para superar las divergencias que hubieren.

- d) Si transcurridos los treinta (30) días mencionados en el párrafo anterior las partes no llegaran a ningún acuerdo, presentarán de manera conjunta o por separado su propuesta a OSIPTEL, para su evaluación y de ser el caso la aprobación correspondiente. De no llegar a acuerdos, cualquiera de las partes podrá ejercer las acciones a que se encuentra facultada o que la ley lo ampare.

8. Interrupción y suspensión de la interconexión

8.1 Interrupción del servicio de interconexión por caso de fuerza mayor o caso fortuito

- a) La interrupción de la interconexión producida por situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, se sujetará a los términos dispuestos por el artículo 1315° del Código Civil.
- b) El Operador que se vea afectado por una situación de caso fortuito o fuerza mayor, notificará por escrito a la otra parte dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de iniciados o producidos los hechos, indicando los daños sufridos, así como el tiempo estimado durante el cual se encontrará imposibilitado de cumplir con sus obligaciones.

Del mismo modo, se deberá notificar por escrito informando del cese de las circunstancias que impedían u obstaculizaban la prestación de la interconexión, dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes a dicho cese.

- c) En caso que las situaciones de caso fortuito o fuerza mayor determinen que el operador afectado por ellas pudiese cumplir sólo parcialmente con las obligaciones provenientes de la interconexión, estas obligaciones deberán ser cumplidas en su integridad y en los mismos términos del presente Contrato.
- d) En los casos en que, eventualmente, una falla afecte la capacidad del otro operador para transportar llamadas en su sistema, dicho operador podrá interrumpir la interconexión hasta que desaparezca la falla ocurrida. En tal caso, deberá notificarse a la otra parte conforme al procedimiento establecido en el literal b) de éste numeral.
- e) MILLICOM y BELLSOUTH deberán diseñar e implementar las medidas necesarias con el objeto de minimizar los riesgos de interrupciones por fallas, congestionamiento y distorsiones en los puntos de interconexión. Tales medidas están indicadas en el Anexo I.G del Proyecto Técnico de Interconexión, denominado "Operación Mantenimiento y Gestión de Averías".

8.2 Interrupción por mantenimiento, mejora tecnológica u otros

BELLSOUTH y MILLICOM podrán interrumpir eventualmente en horas de bajo tráfico y previamente establecidas, el servicio de interconexión por mantenimiento, mejoras tecnológicas u otros trabajos que realicen en su infraestructura, al término de los cuales no se verán variadas las condiciones originales de la prestación del servicio del otro operador. En este caso se requerirá que lo comuniquen por escrito a la otra parte con una anticipación mínima de cinco días hábiles y las mismas no deberán exceder de 5 horas de interrupción mensual, excepto casos

000095
000026

excepcionales, los cuales deberán ser justificados en un plazo máximo de 72 horas.

Se exonera de toda responsabilidad a los operadores por las interrupciones que puedan producirse, siempre que se cumplan las condiciones descritas en el párrafo anterior.

8.3 Suspensión del servicio por disturbios en la red

En el caso que un operador requiera interrumpir el servicio por disturbios en su red (por causas atribuibles al otro operador) como por ejemplo elevada tasa de errores; fallas de energía o condiciones eléctricas de enlaces de los equipos; fallas en señalización; indisponibilidad prolongada de circuitos y otros, deberá comunicar, por escrito y con una anticipación mínima de 48 horas, al otro operador el inicio y fin de la interrupción, la misma que se mantendrá hasta que el operador al que se le atribuyen las causas de los disturbios demuestre que los causales de los mismos han desaparecido. La suspensión del servicio deberá afectar sólo a los enlaces directamente relacionados, procurando en lo posible no afectar al total de enlaces de interconexión.

8.4 Suspensión de servicios de interconexión

Los operadores procederán a la suspensión de los servicios de interconexión en cumplimiento de un mandato judicial, por disposición del OSIPTEL o del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción. En el la cláusula novena del presente Contrato de Interconexión - Interrupción y Suspensión de la Interconexión - se contempla además las interrupciones por causal y la sustentada en la falta de pago.

9. Tasación

Cada operador es responsable de efectuar la tasación del tráfico cursado, llevando registros que considere como información mínima: número de abonado de origen y número de abonado destino, hora inicio de llamada y hora de término de la llamada y fecha.

De acuerdo a las especificaciones técnicas iniciales para la señalización SS7, una llamada se empieza a tasar en cualquier red que use dicha señalización, una vez recibida la señal de respuesta, en este caso es el mensaje de respuesta AN, con este mensaje (AN) la central de origen inicia el proceso de tarificación.

Se detendrá el proceso de tarificación en la central que controla y tarifica la llamada cuando ésta envíe o reciba el mensaje REL y/o CF.

Las partes podrán acordar los mensajes a recibir y tonos de locución para efectos de la tasación y tarificación

De acuerdo a las especificaciones técnicas de la señalización SS7, una llamada se empieza a tasar en cualquier red que use dicha señalización, una vez recibida la señal de respuesta, en este caso es el mensaje de respuesta AN (o RST) o el mensaje de conexión CON (o COX), con estos mensajes (AN o CON) la central de origen inicia el proceso de tarificación.

El tiempo de conversación debe ser el intervalo (expresado en segundos) entre la recepción por parte de la central de origen de cualquiera de los mensajes CON o AN y el momento en que la central de origen envíe o reciba la señal de "Release" REL (LIB). Se

~~000096~~

000027

considerarán dentro del tiempo de conversación los periodos en los cuales se tengan pausas producto del mensaje "Suspend" (SUS).

En caso de requerirse el envío de mensajes adicionales para fines de establecer la tasación de un llamada, las partes se sujetarán a lo establecido en el numeral 7 del presente Anexo.

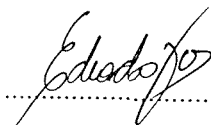
10. **Ubicación de los equipos de interconexión y permisos para el ingreso de personal a las instalaciones de los operadores**

Para los puntos de interconexión establecidos en el presente contrato y proyecto técnico de interconexión y aquellos que se establezcan posteriormente en las instalaciones de MILLICOM ó BELLSOUTH, cualquiera de los operadores deberá proveer las facilidades necesarias tales como el acceso a sus instalaciones, espacio físico y energía adecuados y los otros servicios generales, en los casos en que MILLICOM o BELLSOUTH requiera instalar, supervisar, mantener cambiar y/o retirar sus propios equipos destinados a la interconexión; salvo que las partes establezcan acuerdos alternativos sobre el particular.

Para los casos en que una de las partes desea hacer uso de la infraestructura de la otra parte, en lugares diferentes a los puntos de interconexión, sea con la finalidad de instalar sus equipos destinados a la interconexión, supervisión de equipos, mantenimiento, cambio y/o retiro de equipos, las acciones necesarias para dichos efectos se regirán por los acuerdos y procedimientos que las partes acuerden en el caso de que sea posible la provisión de espacio físico.

11. **Facturación y cobranza**

Cada operador es responsable de efectuar la facturación y cobranza a sus abonados por las llamadas que se originen en sus respectivas redes.


.....
MILLICOM PERU S.A.


.....
BELLSOUTH PERU S.A.

ANEXO I.B

PUNTOS DE INTERCONEXIÓN

1. Áreas de servicio comprendidas en la interconexión

De acuerdo al D.S. N° 020-MTC-98 el área local es el departamento y constituye la unidad mínima para el otorgamiento de una concesión de servicio local de telefonía fija. Los operadores establecidos deberán definir por lo menos un punto de interconexión en cada área local.

BELLSOUTH y MILLICOM se interconectarán en el área local donde tengan infraestructura propia ambos operadores, de acuerdo a sus respectivos contratos de concesión, a lo establecido en los planes técnicos fundamentales de numeración y tarificación y al presente Proyecto Técnico y/o sus modificaciones y/u otros acuerdos entre las partes.

De acuerdo al requerimiento inicial de interconexión, las áreas que están comprendidas en el presente proyecto técnico son las siguientes:

- **BELLSOUTH:**

Para el servicio fijo local: En el Departamento de Lima (incluyendo la Provincia Constitucional del Callao).

- **MILLICOM:**

Para el servicio fijo local: Inicialmente comprende los departamentos de Lima y la provincia constitucional del callao, sin perjuicio que MILLICOM posteriormente pueda incorporar otras áreas locales.

2. Ubicación de los Puntos de Interconexión.

Punto de Interconexión de Red de Telefonía Fija Local de BELLSOUTH

Operador	Departamento	Ciudad	Dirección del Operador
BELLSOUTH	LIMA	Lima	Av. Iquitos N°1300 La Victoria.
MILLICOM	LIMA	Lima	Av. Camino Real N°390, Torre Central Of 901, San Isidro.

Las partes podrán solicitar otros Pdl's, siguiendo los procedimientos establecidos en el Anexo I.F del presente Contrato.

3. Requerimientos de enlaces de interconexión iniciales y proyectados

Los requerimientos de enlaces de interconexión de iniciales de ambos operadores son los siguientes:

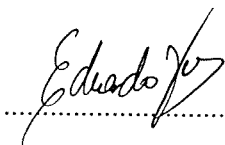
LOCALIDAD	NUMERO DE E1's Primer Año
Lima	2

000098
000020

4. Equipos utilizados para los enlaces

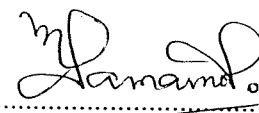
El equipamiento inicial a ser instalado entre los Puntos de Interconexión corresponden a los enlaces de interconexión proporcionados por BELLSOUTH. Se empleará exclusivamente DDF para el cableado de interconexión. Las condiciones de la provisión de los enlaces de interconexión y el respaldo de los mismos, están especificadas en el Anexo IV, del contrato de interconexión.

Los enlaces de interconexión se establecerán con velocidades de transmisión de la jerarquía síncrona (SDH).



.....

MILLICOM PERU S.A.



.....

BELLSOUTH PERU S.A.

000099
000030

ANEXO I.C

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LA INTERCONEXIÓN

1. Especificaciones técnicas

1.1 Especificaciones técnicas de los enlaces

Los equipos de transmisión para los enlaces de interconexión tendrán las velocidades de 155 Mb/s ó 140 Mb/s ó 34 Mb/s ó 8 Mb/s ó 2 Mb/s

Todas las características físicas y eléctricas y las estructuras de tramas de los enlaces de interconexión seguirán las recomendaciones UIT-T aplicables para sistemas de transmisiones digitales, tales como:

- a) Los canales de hasta 64 Kb/s de una trama de 2 Mb/s: G.703, G.821, G.823 y G.732.
- b) Para enlaces SDH (especialmente para la trama STM-1 de 155 Mb/s): G.707, G.781, G.782, G.783, G.803, G.825, G.826, G.957 y G.958.

1.2 Especificaciones técnicas del Punto de Interconexión

Los Puntos de Interconexión tendrán la velocidad de 2Mb/s, cumpliendo con las recomendaciones UIT-T y que incorpora una terminación coaxial de 75 ohms desbalanceado.

Cada Punto de Interconexión se conectará en el Bastidor de Distribución Digital (DDF), el cual separa la red de cada operador. El DDF será, de preferencia, el especificado según norma ETSI y al ser instalado por el operador que provea el enlace, éste a su vez suministrará toda la información correspondiente sobre este equipo y las conexiones del equipo de transmisión, convenientemente identificados a fin de asegurar una asignación correcta del enlace de interconexión, el cual también estará claramente identificado. Este DDF será equipado con conectores según norma DIN (para cable coaxial de 75 ohmios de acuerdo a su espesor, los cuales son denominados como "flex 5" por ejemplo), con clavijas de paso con punto de prueba desacoplado (U LINK)

La terminación en el lado de cada operador será en un bastidor de distribución digital (DDF) con conductor de tipo coaxial de 75 ohmios desbalanceados. El punto de acceso tendrá la velocidad de 2 Mb/s cumpliendo con las recomendaciones UIT-T.

Ambos operadores proporcionarán en el área local y donde se establezca la interconexión números de respuesta automática, los cuales no serán de uso exclusivo del operador. Estos números de respuesta automática permitirán a los operadores probar los niveles de continuidad y encaminamiento.

000190
000031

2. Señalización

- 2.1 El sistema de señalización por canal común N° 7 PTM-PUSI deberá utilizarse para el enlace de interconexión, de acuerdo a las especificaciones que se viene utilizando actualmente en el Perú.
- 2.2 Si hubiera algún cambio en estas especificaciones, cualquiera de los operadores informará al otro, con 3 meses de anticipación, en el caso de cambios mínimos y con 6 meses de anticipación en el caso de cambios mayores.

Se entiende por cambio mínimo aquellas correcciones que se pueden implementar mediante cambios en los parámetros o mediante la instalación de "parches" u opciones de software existentes. Los cambios mayores son los que requieren una actualización mas detallada de las especificaciones inicialmente establecidas del software, que pueden implicar una actualización de versión o desarrollo de software.

- 2.3 BELLSOUTH cuenta con un Punto de Transferencia de Señalización (PTS) en Lima, el cual deberá ser utilizado para la interconexión de los enlaces de señalización en dicha área local. Sin embargo no es necesario que MILLICOM entregue E1s dedicados para la conexión con el PTS ya que es posible que los enlaces de señalización sean asociados a los E1s que transportan los canales de voz, siendo responsabilidad de BELLSOUTH su separación y conexión con su PTS.

En las demás áreas locales donde BELLSOUTH no cuenta aun con un PTS la interconexión se realizará con enlaces de señalización punto a punto asociados a los E1s de voz. Al igual que en Lima si BELLSOUTH estableciese un PTS, no sería necesario que MILLICOM entregue E1s dedicados a menos que se demuestre la efectiva y real necesidad de su uso.

En cuanto ambos operadores posean un Punto de Transferencia de Señalización, la topología será punto a punto entre ambos PTS's.

- 2.4 Los códigos de los Puntos de Señalización en el Departamento de Lima son los siguientes:

Puntos de Señalización de PTS de BELLSOUTH

PTS	Código Punto Señalización BELLSOUTH	Dirección
PTS 1	15366	Av. Javier Prado Este 3190 - San Borja
PTS 2	15367	Av. Iquitos 1300 - La Victoria

Los códigos de los Puntos de Señalización en cada una de las ciudades donde se solicita interconexión son los siguientes:

CENTRAL	Código Punto Señalización BELLSOUTH	Código Punto Señalización de MILLICOM
LIMA BELLSOUTH Fija Local	15368	

000101
000032

MILICOM Fija Local	4704
--------------------	------

Las partes se proveerán mutuamente y de manera oportuna los respectivos códigos de los puntos de señalización a fin de que sean programados en sus respectivas redes, de tal modo que la presente relación de interconexión se cumpla en las fechas previstas en presente contrato.

- 2.5 Ambos operadores informarán las características de la información a enviar, tales como número A, número B, cantidad de dígitos a enviar, naturaleza de los tipos de números a enviar y toda la información necesaria para hacer efectiva la interconexión.

La señalización que utilicen las partes, deberá adecuarse a la normativa que para tal efecto emita el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción.

3. Medios de transmisión

Para el enlace de interconexión se emplearán cables de fibra óptica monomodo, hasta que ambas partes, de común acuerdo, decidan emplear un medio distinto. Por seguridad en el enlace, esta fibra óptica debe ser canalizada, en los últimos cien metros de llegada al local de los operadores.

4. Encaminamiento

Ambos operadores encaminarán las llamadas locales originadas en sus redes hasta el Pdl y las llamadas que reciben del Pdl, empleando para ello los mismos criterios de encaminamiento usados para las llamadas al interior de su respectiva red. En cualquier caso, ambos operadores se obligan a brindar el encaminamiento en las mejores condiciones técnicas y de la manera más eficiente.

5. Sincronización

MILLICOM y BELLSOUTH podrán utilizar su propio sistema de sincronización. En caso uno de ellos lo crea conveniente podrá sincronizar su red tomando la señal de los tributarios del enlace de interconexión.

6. Numeración

MILLICOM y BELLSOUTH mantendrán abiertas las series de numeración que se presentan a continuación. Asimismo, se abrirán en las redes respectivas las series que el MTC vaya autorizando a ambas empresas. La habilitación de las series se efectuará según lo indicado en el Numeral 9 del Anexo 1.A.

Las partes intercambiarán información actualizada sobre las series de numeración telefónica asignada a cada una. MILLICOM entregará, mediante documento escrito a BELLSOUTH la información correspondiente sobre las series de numeración que el MTC le pueda asignar a futuro y BELLSOUTH las abrirá dentro de un plazo máximo de treinta (30) días de recibida la comunicación de MILLICOM; del mismo modo, BELLSOUTH entregará, mediante documento escrito a MILLICOM la información correspondiente sobre las series de numeración que el MTC le pueda asignar a futuro y MILLICOM las abrirá dentro de un plazo máximo de treinta (30) días de recibida la comunicación.

~~000192~~
000033

6.1 Series de numeración de telefonía Fija de BELLSOUTH:

TELEFONÍA FIJA

Inicialmente estará operativa la serie 690 XXXX y 79X XXXX.

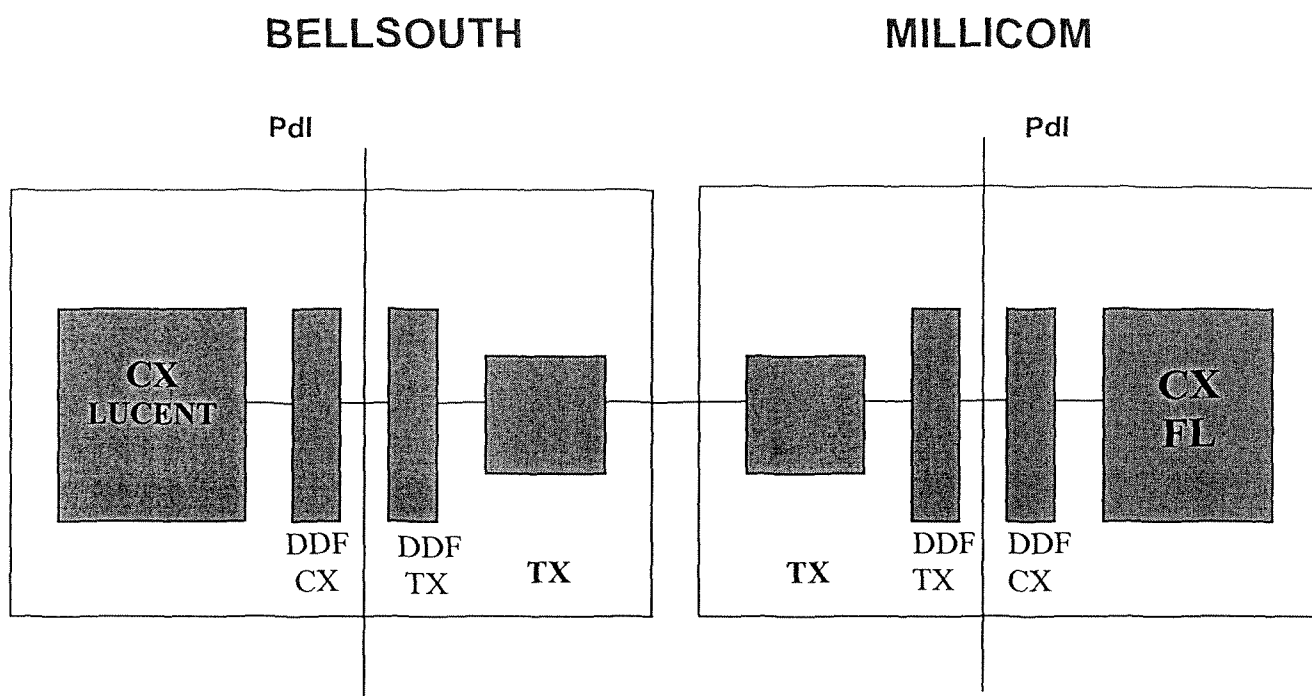
6.2 Series de numeración de telefonía Fija de MILLICOM:

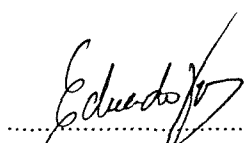
TELEFONÍA FIJA

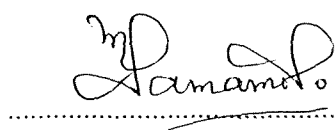
Inicialmente estará operativa la serie 660 XXXX.

000103
000034

7. DIAGRAMA DE INTERCONEXIÓN BELLSOUTH – MILICOM




MILICOM PERU S.A.


BELLSOUTH PERU S.A.

ANEXO I.D**PROTOCOLO DE PRUEBAS TÉCNICAS DE ACEPTACIÓN DE EQUIPOS Y SISTEMAS****1. Prueba de aceptación**

Sobre el enlace de transmisión ya instalado por ambos operadores para el presente proyecto y las troncales de interconexión, directamente conectados a ambas redes, ambos operadores llevarán a cabo de manera conjunta las pruebas respectivas. El propósito de estas pruebas es verificar la capacidad de comunicarse de ambos sistemas, de tal manera que se garantice una alta calidad de conexión y operación entre ambas redes. Al término de las pruebas se emitirá un informe con los resultados de las mismas y, a menos que exista un reparo que imposibilite la interconexión, se procederá a la puesta en servicio de la interconexión de las distintas rutas, previa carta de compromiso en la que una de las partes. se comprometan a resolver las observaciones que se obtengan de los resultados de las pruebas de aceptación.

1.1 Notificación de pruebas

- a) El operador que instale el equipo y/o enlace a ser interconectado, propondrá por escrito, la fecha, hora y lugar para llevar a cabo las pruebas de aceptación. MILLICOM y BELLSOUTH fijarán de mutuo acuerdo la fecha y la hora de las pruebas.

Ambos Operadores garantizarán la disponibilidad de su personal técnico para la ejecución de las pruebas de aceptación, con el fin de asegurar que las pruebas culminen en un plazo no mayor de quince (15) días útiles desde el inicio de las mismas.

- b) Luego de recibida la notificación oficial indicada en el punto a), el personal designado se reunirá para definir las pruebas a realizarse, en un plazo de siete (7) días hábiles.
- c) Por lo menos una semana antes de la fecha para inicio de las pruebas, los Operadores intercambiarán información con los nombres y números telefónicos de los técnicos que asignarán para llevar a cabo dichas pruebas.

2. Tipos de pruebas a realizarse y método de medición aplicable

El personal técnico asignado por BELLSOUTH y MILLICOM, acordará los tipos de pruebas que se deben realizar, para cuyo efecto, determinarán aquellas pruebas que resulten apropiadas para el equipo y enlace de que se trate. Ningún operador requerirá realizar pruebas innecesarias o no razonables. El método de medición y el criterio que se use para obtener resultados aceptables deberán estar de acuerdo con las recomendaciones de la UIT. Cada operador será responsable de contar con el equipo de pruebas adecuado para realizar las pruebas que le correspondan.

El número, realización y resultados de las pruebas deberán estar adecuados a los estándares de la UIT.

Lo indicado en el párrafo anterior deberá adecuarse obligatoriamente a las normas que emita el MTC sobre la materia.

2.1 Puntos de Interconexión y pruebas de enlace

El operador que instaló el enlace, realizará y obtendrá los resultados de una prueba de porcentaje de bitios errados (BER), por un periodo de 24 horas, para el nuevo enlace de interconexión, antes de conectarse con las redes de cada operador a través de los respectivos equipos DDF. El valor máximo esperado deberá de estar de acuerdo a los estándares de la UIT y/o ETSI para la velocidad correspondiente.

Luego de realizar dicha prueba, el operador que instaló el enlace, comunicará al otro, la hora en la que las dos redes estarán interconectadas a través de los DDFs. El otro operador efectuará un lazo de retorno (loop back) del enlace a través de sus DDFs y el operador que instala el enlace, realizará otra prueba de porcentaje de bitios errados (BER) por un periodo de 24 horas.

Luego de concluir exitosamente esta segunda prueba de BER y obtenido un resultado satisfactorio, ambos operadores conectarán inmediatamente los nuevos enlaces a sus centrales. Luego de conectadas las centrales se procederá a realizar las pruebas de señalización de línea y registros antes de que se pueda realizar la primera llamada. Debiendo realizarse las pruebas de llamadas finales antes de que se pueda pasar a la prueba de correspondencia de canal por canal en las troncales de interconexión.

Cada operador realizará una prueba del grupo de troncales para verificar que las comunicaciones se enviaron y recibieron según la secuencia acordada entre los operadores. Los operadores deberán intercambiar el rotulo de sus sistemas, para una rápida identificación de los sistemas, de futuros problemas una vez puesto en servicio la interconexión.

2.2 Pruebas de señalización

Ambas partes acordarán las pruebas a realizarse, utilizando como base las recomendaciones de la UIT pertinentes, establecidas en los siguientes capítulos:

- Q.781 Pruebas MPT Nivel 2
- Q.782 Pruebas MPT Nivel 3
- Q.784 Pruebas de Llamada Básicas PUSI

2.3 Pruebas de llamada

Estas pruebas verificarán el enrutamiento de comunicaciones entre las redes de MILLICOM y BELL SOUTH, en las modalidades de servicio descritas en el Anexo I.E

Asimismo se verificarán durante las pruebas los mensajes de anuncios, y/o tonos de ambos operadores y del cumplimiento adecuado de las causas que los originan.

2.4 Fallas en las pruebas

Si los resultados de las pruebas realizadas no cumplen con los criterios específicos para lograr resultados satisfactorios, el operador responsable de las pruebas que fallen hará las correcciones necesarias con la prontitud del caso. Luego de efectuadas las correcciones, notificará al otro operador para que se acuerde la realización de una nueva prueba. Este proceso se debe repetir hasta que se obtengan resultados satisfactorios para cumplir con los objetivos de la misma. Los costos razonables y debidamente sustentados en que incurriera una parte, como

consecuencia de la repetición de pruebas por motivos imputables al otro operador, serán de cargo de este último, de acuerdo a una tabla de precios, a ser establecida por las partes.

2.5 Resultados de las Pruebas

- La interconexión se hará efectiva siempre que los resultados de las pruebas no arrojen reparos que afecten la interconexión, conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del presente Anexo. De encontrarse un reparo, ambos operadores analizarán las implicancias del mismo y determinarán de común acuerdo si afecta o no a la interconexión.
- Las observaciones y/o reparos que no afecten directamente a la interconexión, deberán ser solucionados por la parte que corresponda en un plazo no mayor de sesenta (60) días útiles.

3. Formatos para las pruebas de aceptación

Una vez efectuada las pruebas, se remitirá a OSIPTEL, en un plazo no mayor de siete (7) días calendario, copia del acta de aceptación de las instalaciones, aprobada y firmada por las partes, en la cual se incluirá, por lo menos, lo siguiente:

- a) Identificación de los sistemas y equipos de interconexión sometidos a prueba.
- b) Tipo de pruebas realizadas y métodos de medición aplicados; y,
- c) Resultados obtenidos.

El formato que se utilizará para registrar los resultados de las pruebas de aceptación se detalla a continuación:

FORMATO DEL RESULTADO DE LAS PRUEBAS REALIZADAS EN EL PUNTO DE INTERCONEXIÓN

PRUEBAS DE ENLACES Y TRONCALES

Objetivos:

Número de Prueba	Título	Propósito	Pasó	Falló	Comentarios
1.1	Bucle de BELLSOUTH				
1.2	Bucle de MILLICOM				

PRUEBAS DE SEÑALIZACIÓN

Objetivos:

Número de Prueba	Título	Propósito	Pasó	Falló	Comentarios
1.1	Sincronismo	Initialization			
1.2	Señalización de Línea	Supervisión de Conexión			
1.3	Señalización de Registro	Secuencia de dígitos MFC			
1.4					

- (*) Los nombres de las pruebas indicadas en los cuadros son sólo ejemplos. Las pruebas que irán en el campo Número de prueba serán las que ambas partes acuerden

000107

000038

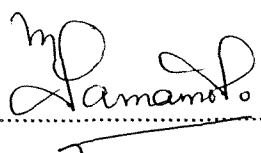
PROTOCOLO DE PRUEBAS PARA UN PUNTO DE INTERCONEXIÓN

PRUEBAS DE LLAMADAS

Objetivos:

Número de Prueba	Título	Propósito	Pasó	Falló	Comentarios
1	FIJA BSP – FIJA MILLICOM.				
2					
3					
4					
5					

- (*) Los nombres de las pruebas indicadas en los cuadros son sólo ejemplos. Las pruebas que irán en el campo Número de prueba serán las que ambas partes acuerden


.....
MILLICOM PERU S.A.
.....
BELLSOUTH PERU S.A.

000108

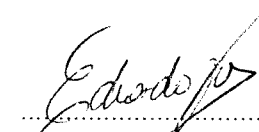
000039

ANEXO I.E

CATÁLOGO DE SERVICIOS BÁSICOS DE INTERCONEXIÓN

SERVICIOS BÁSICOS			
TERMINACIÓN DE LLAMADAS			
MILICOM	BELLSOUTH:	FIJA LOCAL	FIJA LOCAL
BELLSOUTH	MILICOM	FIJA LOCAL	FIJA LOCAL
TRANSPORTE CONMUTADO LOCAL		A/ De Operadores de terceras Redes	

Nota: Las condiciones económicas se encuentran en el Anexo correspondiente


MILICOM PERU S.A.


BELLSOUTH PERU S.A.

ANEXO I.F

ÓRDENES DE SERVICIO DE INTERCONEXIÓN

1. Órdenes de servicio

Se entiende por órdenes de servicio a los documentos mediante los cuales una de las partes solicita a la otra:

- a. Los puntos de interconexión considerados en el presente Proyecto Técnico y los puntos de interconexión en las futuras áreas en las que obtengan concesión ambos operadores, una vez que se haya adecuado el presente proyecto, de acuerdo a lo previsto en el numeral 1 del Anexo I.A.
- b. Enlaces de interconexión o sus incrementos de circuitos en puntos de interconexión ya existentes.

Las solicitudes de órdenes de servicio, observarán el siguiente procedimiento:

- 1.1 BELLSOUTH a través de la Vicepresidencia Asuntos Regulatorios y Externos y como su contraparte la Dirección Comercial de MILLICOM o la que haga sus veces, recibirán las solicitudes de órdenes de servicio de la parte interesada.

La Gerencia Técnica de MILLICOM será la contraparte de la Gerencia de Ingeniería de BELLSOUTH, para todos los aspectos técnicos mencionados, una vez aceptada la orden de servicio.

- 1.2 Ambos Operadores acordarán la utilización de uno de los siguientes medios: courier, fax o cualquier intercambio electrónico de datos y la utilización de un determinado formato para ordenar puntos de interconexión y enlaces.

- 1.3 Las solicitudes de órdenes de servicio deberán contener como mínimo la siguiente información para que la parte solicitada pueda proveer lo solicitado:

- Fecha de solicitud de orden de servicio
- Número de orden
- Nombre y dirección de local de cada terminal de enlace de punto de interconexión
- Nombre y número de teléfono del área del operador solicitante encargada de realizar las siguientes funciones: coordinación de la orden, confirmación de la orden, instalación y prueba
- Descripción del lugar de punto de interconexión
- Fecha de puesta en servicio requerida
- Cantidad de enlaces requeridos
- Servicios opcionales requeridos

- 1.4 Algunas fechas importantes, de aquí en adelante conocidas como fechas críticas, se asociarán con la orden de servicio. Estas fechas críticas se utilizarán por ambos Operadores para monitorear el progreso del proceso de las mismas, que serán:

- a) **Fecha de solicitud de orden de servicio.-** El día que el operador solicitante entregue al operador solicitado la solicitud con toda la información necesaria para que esta última pueda comenzar a procesar la orden solicitada.
- b) **Fecha de emisión de la orden.-** La fecha en la cual el operador solicitado emite por escrito las condiciones para la implementación de la orden.

000110
000041

- c) **Fecha de aceptación de la orden.-** La fecha en la cual el operador solicitante acepta por escrito las condiciones establecidas por el operador solicitado para la implementación de la orden, incluido el presupuesto correspondiente.
- d) **Fecha de prueba.** Fecha en la cual las partes comienzan las pruebas técnicas de aceptación de equipos y sistemas. Antes de las mismas, ambos Operadores completarán todo el cableado, verificarán la continuidad y operación de equipos, así como la carga de los datos.
- e) **Fecha de puesta en servicio o fecha de servicio.** Fecha en la cual el punto de interconexión o enlaces se encuentran operativos y disponibles, después de las pruebas de aceptación acordadas en el Anexo 1D y firmada el acta de aceptación respectiva. La fecha de puesta en servicio será una fecha acordada entre las partes, basada en el intervalo de instalación para el tipo de servicio solicitado. Una vez establecida una fecha de puesta de servicio, no se cambiará sin el consentimiento y acuerdo de ambos operadores.
- 1.5 Cuando el operador solicitante entregue una solicitud de orden de servicio, el operador solicitado deberá responder a más tardar quince (15) días hábiles desde la fecha de solicitud. En caso que la respuesta sea afirmativa, se procesará la orden según los intervalos descritos en el Punto 2 del presente Anexo. En el caso que factores técnicos impidan que la respuesta del operador solicitado sea afirmativa, éste, dentro del plazo de quince (15) días calendario, señalará una fecha para obtener el servicio.

La confirmación de la orden por parte del operador solicitado contendrá la siguiente información:

- a) Número de orden de del operador solicitado y número de solicitud de orden del operador solicitante
- b) El circuito o número de equipo para cada enlace ordenado
- c) Número de Grupo Troncal.
- d) Fechas críticas para las ordenes indicando la fecha en la cual la orden fue emitida, la fecha de prueba y la fecha de puesta en servicio
- e) El código del punto de señalización

2. Intervalos de provisión

- 2.1 El intervalo de provisión es el tiempo requerido para disponer de los enlaces y puntos de interconexión solicitados. El intervalo de provisión indicará el número de días hábiles que deberán mediar entre la fecha de aceptación de la orden y la fecha de puesta en servicio.
- 2.2 Los siguientes intervalos provisión serán aplicables desde la fecha de aceptación de la orden de servicio:

Requerimiento

Intervalo de Provisión

Provisión de un nuevo punto de Interconexión. (Incluye capacidad a nivel de conmutación).

Menor o igual a 90 días hábiles

Provisión de un enlace de interconexión inicial

Menor o igual a 90 días hábiles

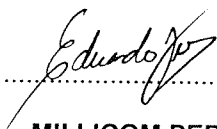
~~000111~~
000042

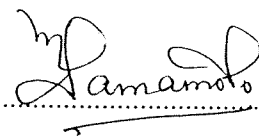
Provisión de enlaces adicionales en
Punto de Interconexión existente

Menor o igual a 30 días hábiles

De acuerdo a lo indicado en el numeral 5 Adecuación de equipos e infraestructura del Anexo I.A y los requerimientos proyectados de E1's indicados en el Anexo I.B serán las referencias para cumplir con éstos intervalos de servicio.

- 2.3 Para instalar un enlace de interconexión o un punto de interconexión ambos operadores deberán garantizar la disponibilidad de suficiente personal técnico en la ejecución de las pruebas de aceptación acordadas en el Anexo I.D.


MILLICOM PERU S.A.


BELLSOUTH PERU S.A.

000112

000043

ANEXO I.G

OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y GESTIÓN DE AVERÍAS

1. Generalidades

- 1.1 Cada operador establecerá su centro principal de monitoreo de Red como punto central de contacto, con el propósito de informar al otro operador de fallas en los puntos de interconexión a nivel nacional y para coordinar aspectos de operación y mantenimiento de los Pdl que afecten al sistema del otro operador o a sus clientes.
- 1.2 Cada operador dispondrá de personal necesario para garantizar la operación y mantenimiento con el fin de asegurar la continuidad y calidad del servicio. Cada operador realizará el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de su propiedad en los Pdl.
- 1.3 Las rutinas de mantenimiento se ajustarán a las recomendaciones del fabricante.

2. Evaluación y pruebas en el Punto de Interconexión

- 2.1 Las averías deberán ser registradas en formatos que contemplen información básica como fecha y hora del reporte, posible avería detectada, infraestructura afectada, nombre de la persona que efectúa el reporte y nombre de la persona que recibe el reporte y tiempo estimado de la reparación.
- 2.2 Para evaluar la calidad del enlace de interconexión se utilizarán las recomendaciones de transmisión definidas en los estándares y especificaciones que recomiendan la UIT-T aplicables a los sistemas de transmisión digital y los que se acuerden y sean aplicables en los protocolos de Aceptación y Prueba incluidos en el Anexo I.D.
- 2.3 Con el fin de prevenir fallas en los equipos del Pdl y su proceso de recuperación, se realizarán pruebas de calidad en coordinación con el otro operador, en lapsos no mayores de tres (3) meses.

3. Gestión de averías

3.1 Fallas en los puntos de interconexión

Cada Operador establecerá su centro principal de monitoreo de red como punto central de contacto para el propósito de informar al otro Operador de fallas en los puntos de interconexión que afecten al sistema del otro operador o sus clientes.

Ambas partes se comunicarán por escrito los nombres y teléfonos de las personas de contacto en los centros de gestión que atenderán durante las veinticuatro (24) horas del día, los 365 días del año.

Si cualquiera de las partes proyectara modificar el punto de contacto establecido, deberá comunicarlo a la otra parte con la mayor anticipación posible.

Cada operador comunicará al otro operador de cualquier falla en los Pdl, dentro de los treinta (30) minutos de haber tomado conocimiento y ambos adoptarán inmediatamente las acciones que les correspondan tendientes a solucionar el problema en el menor tiempo posible.

000113
000044

Por el simple mérito de la comunicación las partes deberán garantizar el acceso a sus instalaciones, sea en días hábiles o inhábiles y a cualquier hora. Para tal efecto, las partes se deberán notificar con una anticipación de 24 horas, la lista de los representantes que se encontraran acreditados para acceder a dichas instalaciones.

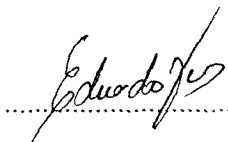
Las partes se obligan a dar estricto cumplimiento a los procedimientos internos de cada empresa para el acceso y seguridad de sus instalaciones, siempre que no se opongan a lo establecido en el párrafo anterior. En ningún caso se permitirá el acceso de personal que, aunque se encuentre acreditado, no se encuentran acompañados por los representantes técnicos de la parte a cuyas instalaciones se pretende acceder.

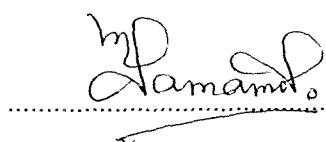
3.2 Notificación de actividades que afecten el servicio

Cada operador notificará al otro operador, con por lo menos cinco (5) días hábiles de anticipación, la ejecución de los trabajos de mantenimiento preventivo, expansión o mejora tecnológica que afecten o puedan afectar el servicio en el Punto de Interconexión, con el fin de llevar a cabo su coordinación, excepto casos imprevistos o de fuerza mayor que se comunicarán de inmediato.

3.3 Coordinación con respecto a planes de contingencia

Ambos operadores trabajarán conjuntamente para desarrollar planes de contingencia de la red, con la finalidad de mantener la capacidad máxima de la red si ocurriesen desastres naturales o de cualquier naturaleza que afecten seriamente los servicios de telecomunicaciones.


.....
MILlicom PERU S.A.

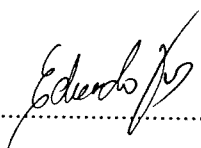

.....
BELLSouth PERU S.A.

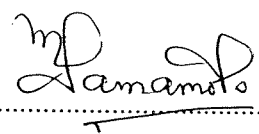
~~000114~~
000045

ANEXO I.H

DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DEL EQUIPAMIENTO

Se deberá adjuntar la documentación técnica de los equipamientos involucrados en el presente proyecto al finalizar el período de pruebas.


.....
MILLICOM PERU S.A.


.....
BELLSOUTH PERU S.A.

~~000115~~

000046

ANEXO II

CONDICIONES ECONOMICAS

RED FIJA LOCAL BELLSOUTH Perú S.A.

RED FIJA LOCAL MILLICOM Perú S.A.

E/7

~~000118~~
000047

ANEXO II

CONDICIONES ECONÓMICAS

Conste por medio del presente acuerdo las condiciones económicas aplicables a la relación de interconexión entre las redes fijas locales de BELLSOUTH y MILLICOM según se detallan a continuación:

PRIMERO.- CARGOS POR TERMINACIÓN DE LLAMADAS

a) Cargo de Terminación de llamada en la Red Fija local de BELLSOUTH

En todos los casos deberá entenderse que los cargos de interconexión se aplican sobre el tráfico eficaz cursado entre las redes de telefonía fija local.

El cargo por terminación de llamada para el departamento de Lima en la red de telefonía fija local de BELLSOUTH desde la entrada en vigencia del presente Contrato será de US\$ 0.01208 Dólares Americanos por minuto tasado al segundo, sin incluir el Impuesto General a las Ventas (IGV).

Para la determinación del pago por concepto de cargo de terminación se suma el tiempo de tráfico eficaz de las llamadas expresadas en segundos y multiplicando dicha suma, redondeada al minuto superior, por el cargo de terminación vigente.

El cargo de terminación en la red fija local de BELLSOUTH, es independiente de los cargos por transporte conmutado que deberá ser asumidos por la red que origina el tráfico que termina en dicha red.

b) Cargo de Terminación de llamada en la Red Fija local de MILLICOM

En todos los casos deberá entenderse que los cargos de interconexión se aplican sobre el tráfico eficaz cursado entre las redes de telefonía fija local.

El cargo por terminación de llamada para el departamento de Lima en la red de telefonía fija local de MILLICOM desde la entrada en vigencia del presente Contrato será de US\$ 0.01208 Dólares Americanos por minuto tasado al segundo, sin incluir el Impuesto General a las Ventas (IGV).

Para la determinación del pago por concepto de cargo de terminación se suma el tiempo de tráfico eficaz de las llamadas expresadas en segundos y multiplicando dicha suma, redondeada al minuto superior, por el cargo de terminación vigente.

El cargo de terminación en la red fija local de MILLICOM, es independiente de los cargos por transporte conmutado que deberá ser asumidos por la red que origina el tráfico que termina en dicha red.

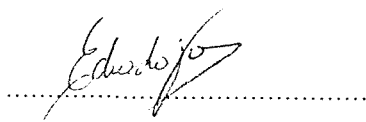
SEGUNDO.- CARGO POR TRANSPORTE CONMUTADO (Tránsito)

- a. El cargo por transporte conmutado para el departamento de Lima en la red de telefonía fija local de BELLSOUTH y/o de MILLICOM sin diferenciar entre llamadas entrantes, salientes; locales o de larga distancia nacional e internacional, ni el tipo de red de telecomunicación será de US\$ 0.00554 Dólares Americanos por minuto tasado al segundo, sin incluir el Impuesto General a las Ventas (IGV).
- b. Para la determinación del pago por concepto de cargo de transporte conmutado se suma el tiempo de tráfico eficaz de las llamadas expresadas en segundos y multiplicando dicha suma, redondeada al minuto superior, por el cargo vigente.
- c. MILLICOM prestará el servicio de transporte conmutado, para las llamadas entregadas por BELLSOUTH con destino a otras redes con las cuales BELLSOUTH no esté interconectada directamente, lo cual también es aplicable cuando MILLICOM entregue llamadas a BELLSOUTH con destino a otras redes con las cuales MILLICOM no esté interconectada directamente.
- d. A solicitud de BELLSOUTH, MILLICOM cursará el tráfico entregado por BELLSOUTH y destinado a una tercera red con la cual MILLICOM esté interconectada, previo acuerdo entre BELLSOUTH y el concesionario de la tercera red, mediante el cual éste último permita la terminación de llamadas entregadas por BELLSOUTH a MILLICOM para el servicio de tránsito a dicha tercera red. Este acuerdo no será necesario si el concesionario de la tercera red manifiesta simplemente su aceptación de aplicar, al tráfico a que se refiere esta cláusula, los mismos términos que los previstos en la interconexión con MILLICOM mientras subsista la facilidad de transporte conmutado; en estos casos el tráfico entre la red de BELLSOUTH y el operador de la tercera red será liquidado directamente entre ambos operadores.
- e. BELLSOUTH cursará el tráfico entregado por MILLICOM y destinado a una tercera red con la cual BELLSOUTH esté interconectada, previo acuerdo entre MILLICOM y el concesionario de la tercera red, mediante el cual éste último permita la terminación de llamadas entregadas por MILLICOM a BELLSOUTH para el servicio de tránsito a dicha tercera red. Este acuerdo no será necesario si el concesionario de la tercera red manifiesta simplemente su aceptación de aplicar, al tráfico a que se refiere esta cláusula, los mismos términos que los previstos en la interconexión con BELLSOUTH mientras subsista la facilidad de transporte conmutado; en estos casos el tráfico entre la red de MILLICOM y el operador de la tercera red será liquidado directamente entre ambos operadores.
- f. El pago por concepto de tránsito de las redes locales de MILLICOM y de BELLSOUTH a las redes de larga distancia de ambos operadores se efectuará cuando corresponda.
- g. En el caso que MILLICOM utilice para la función de transporte conmutado más de una central local en una misma área local de forma que una llamada originada en una red de BELLSOUTH interconectada a una central local de MILLICOM termine en otra red de BELLSOUTH o de otro operador interconectada a otra central local de MILLICOM dentro de la misma área local, esta empresa cobrará a BELLSOUTH un solo cargo de transporte conmutado. BELLSOUTH sólo pagará por transporte conmutado saliente de su red.
- h. En el caso que BELLSOUTH utilice para la función de transporte conmutado más de una central local en una misma área local de forma que una llamada originada en una red de MILLICOM interconectada a una central local de BELLSOUTH termine en otra red de MILLICOM o de otro operador interconectada a otra central

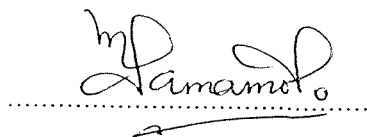
~~000118~~
000049

local de BELLSOUTH dentro de la misma área local, esta empresa cobrará a MILLICOM un solo cargo de transporte conmutado. MILLICOM sólo pagará por transporte conmutado saliente de su red.

Suscrito en Lima a los 25 días del mes de junio de 2003.



MILLICOM PERÚ S.A.



BELLSOUTH PERU S.A.

~~000119~~
000050

ANEXO III

LIQUIDACIÓN Y PAGOS

RED TELEFONIA FIJA LOCAL DE
BELLSOUTH PERU S.A.

Y

RED TELEFONIA FIJA LOCAL DE
MILLICOM PERU S.A.

~~030120~~
000051

ACUERDO DE LIQUIDACIÓN Y PAGOS ENTRE LA RED DE TELEFONIA FIJA LOCALDE BELLSOUTH CON LA RED DE TELEFONIA FIJA LOCAL DE MILLICOM

1. Función

Por el presente anexo, las partes establecen los procedimientos que observarán para liquidar, conciliar y pagar las sumas adeudadas como consecuencia de la ejecución del Acuerdo de Interconexión que ambas suscriben en la fecha.

2. Tratamiento del tráfico

2.1. Registro del tráfico

Cada operador registrará en sus centrales los tráficos salientes y entrantes a sus redes locales y de larga distancia nacional e internacional, con el suficiente detalle para identificar el tráfico efectivo, entendiéndose éste como el acumulado del tiempo de conversación de las llamadas completadas.

A efecto de las liquidaciones se considerará la totalidad del tráfico efectivo cursado.

2.2. Conciliación del tráfico efectivo

El periodo de liquidación será el comprendido entre las 00:00:00 horas del primer día calendario de cada mes y las 23:59:59 del último día calendario de dicho mes (día de cierre).

La conciliación del tráfico entre BELLSOUTH y MILLICOM se efectuará mensualmente. Para tal fin, se establecen los siguientes procedimientos:

- a) Conciliación global; y
- b) Conciliación detallada

En cada oportunidad en que se alcancen acuerdos de conciliación, los representantes que serán debidamente acreditados para éstos efectos por ambas empresas suscribirán un documento en el cual dejarán constancia de dicha conciliación. Con posterioridad a este acto no procederán reclamos sobre los tráficos conciliados expresamente contenidos en dicho documento.

En caso que no se llegue a una conciliación total, igualmente deberá elaborarse un documento en el que conste la parte conciliada y la no conciliada. En tal supuesto, se pasará al procedimiento de conciliación detallada de la parte no conciliada.

2.2.1. Conciliación global

Mensualmente se realizará la conciliación global de las llamadas completadas entre ambas redes. BELLSOUTH y MILLICOM intercambiarán por cada periodo de liquidación un resumen con información sobre la duración y número de llamadas entrantes a su red y otro resumen con los mismos datos sobre las llamadas salientes de su red. Los resúmenes contendrán información de las llamadas que se inicien entre las 00:00:00

~~000121~~

000052

horas del día 1 del mes que se liquida y las 23:59:59 horas del último día de dicho mes (día de cierre). Para la presentación del indicado resumen, las partes tendrán un plazo de veinte (20) días calendario, contados a partir de la fecha del día de cierre del período de liquidación. Si ambas partes cumplen con presentar sus liquidaciones, el pago se realizará considerando el promedio que arrojen ambas liquidaciones. Si MILLICOM no cumple con la entrega del resumen en el plazo establecido, el pago se realizará con la información presentada por BELLSOUTH. Si BELLSOUTH no cumple con la entrega del resumen, el pago se realizará con la información presentada por MILLICOM.

A los treinta (30) días calendario de la fecha de cierre del periodo de liquidación, las partes se reunirán a fin de determinar la aplicación de la conciliación global automática, si correspondiera. En su defecto, se determinará el promedio de ambas liquidaciones.

Se considerarán automáticamente conciliados los tráficos si la diferencia existente entre las liquidaciones es inferior o igual 1.0% a nivel país por cada tipo tráfico presentado o si la diferencia entre las liquidaciones siendo mayor a 1% represente una valorización de igual o menor a US\$ 40.00 a nivel país por cada tipo de tráfico presentado. En este caso, se determinará el promedio de ambas liquidaciones.

Queda establecido que si una parte no concurre a la reunión programada para conciliar cifras, se tendrá por conciliada la cifra que más le favorezca a la parte que sí asistió. Para su aplicación será necesario al menos una comunicación escrita al menos con una anticipación de cinco (5) días calendarios.

Si se concilia el cien por ciento de los tráficos intercambiados (100%) o si una de las partes no asistió, teniéndose por conciliada la cifra que más favorezca a la parte que asistió se procederá a emitir y pagar la factura por el 100% del tráfico.

2.2.2. Conciliación detallada

Si la diferencia existente entre las liquidaciones es mayor a 1.0% o la valorización relacionada a la diferencia, supere los US\$ 40.00 a nivel país por tipo de tráfico presentado, las partes intercambiarán un reporte con el resumen diario de llamadas, minutos y segundos cuando correspondan, para cada tipo de tráfico a liquidarse, sea ciudad por ciudad o a nivel país según corresponda.

El plazo máximo para entrega de estos tráficos es de cincuenta (50) días calendarios contados a partir de la fecha del día de cierre del periodo objeto de liquidación.

A los sesenta (60) días calendario de la fecha de cierre del periodo de liquidación, las partes se reunirán a fin de proceder a la conciliación detallada.

Se considerarán automáticamente conciliados los tráficos diarios si la diferencia existente entre las liquidaciones es inferior o igual 1.0%. En este caso, se determinará el promedio de ambas liquidaciones.

Para efectuar las conciliaciones diarias se procederá con arreglo a los principios de conciliación automática establecidos en el penúltimo párrafo del numeral precedente, es decir por los días donde la diferencia sea inferior o igual a 1.0% el tráfico se considerará automáticamente conciliado a valores promedio. En caso que existan días no conciliados, se procederá a seleccionar una muestra de tráfico. El tráfico a seleccionar corresponderá

a 4 días seleccionados, aquellos que presenten mayor discrepancia, dos por cada una de las partes. Sobre la base del análisis del tráfico de los 4 días, se calculará un "Factor de Validez" de los registros de tráfico de cada operador, el cual se aplicará como ajuste al total de tráfico no conciliado. La conciliación se realizará con el promedio aritmético de las cifras ajustadas de ambos operadores.

El "Factor de Validez" se define como el porcentaje de minutos o segundos válidos respecto al total de minutos o segundos comprendidos en la muestra, entendiéndose como válidos los correspondientes a las llamadas coincidentes en los registros de ambos operadores, así como a las consideradas razonablemente como liquidables de cada uno de ellos, siempre y cuando los registros únicos de cada operador cumplan con las características del escenario de tráfico que se está validando.

El proceso de conciliación detallada se efectuará en el plazo máximo de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la fecha de cierre del periodo de liquidación.

Dentro de los plazos indicados, las partes acuerdan no aplicarse cargo financiero alguno sobre la parte no conciliada.

Queda establecido que si una parte no concurre a la reunión programada para conciliar cifras, se tendrá por conciliada la cifra que más le favorezca a la parte que sí asistió. Para su aplicación será necesario al menos una comunicación escrita dentro de los plazos estipulados. La convocatoria a reunión deberá formalizarse al menos con una anticipación de 48 horas hábiles (2 días útiles).

3. Valorización del tráfico conciliado

3.1 Fijo Local BELLSOUTH a Fijo Local MILLICOM

Por el tráfico local originado en la red fija local de BELLSOUTH y terminado en la red fija local de MILLICOM, BELLSOUTH pagará a MILLICOM según la siguiente expresión:

$$I_{MC} = C * T$$

donde :

I_{MC} : Son los ingresos de interconexión correspondientes a MILLICOM por el tráfico Fijo Local a Fijo Local.

C: Es el cargo de terminación en la red fija de MILLICOM.

T: Es el tráfico que se aplicará para efectos de liquidación. El cual es la sumatoria del tiempo de las llamadas expresadas en segundos redondeada al minuto superior.

3.2 Fijo Local MILLICOM a Fijo Local BELLSOUTH

Por el tráfico local originado en la red móvil de MILLICOM y terminado en la red fija de BELLSOUTH, MILLICOM pagará a BELLSOUTH según la siguiente expresión:

$$I_{MC} = C * T$$

donde :

I_{MC} : Son los ingresos de interconexión correspondientes a BELLSOUTH por el tráfico Fijo local a Fijo Local.

C: Es el cargo de terminación en la red fija de BELLSOUTH.

T: Es el tráfico que se aplicará para efectos de liquidación. El cual es la sumatoria del tiempo de las llamadas expresadas en segundos redondeada al minuto superior.

3.3 Tránsito Local MILLICOM

BELLSOUTH pagara a MILLICOM, por el tráfico originado en las redes de BELLSOUTH que utiliza el servicio de tránsito brindado por la red fija local de MILLICOM y termina en una tercera red., los ingresos de MILLICOM por este concepto serán valorizados según la siguiente expresión:

$$I_{MC} = E * T$$

donde :

I_{MC} : Son los ingresos correspondientes a MILLICOM por tránsito local.

E: Es el cargo por tránsito local establecido en los correspondientes contratos de interconexión.

T: Es el tráfico que se aplicará para efectos de liquidación. El cual es la sumatoria del tiempo de las llamadas expresadas en segundos, redondeada al minuto superior.

3.4 Tránsito Local BELLSOUTH

MILLICOM pagara a BELLSOUTH, por el tráfico originado en las redes de MILLICOM que utiliza el servicio de tránsito brindado por la red fija local de BELLSOUTH y termina en una tercera red., los ingresos de BELLSOUTH por este concepto serán valorizados según la siguiente expresión:

$$I_{MC} = E * T$$

donde :

I_{MC} : Son los ingresos correspondientes a BELLSOUTH por tránsito local.

E: Es el cargo por tránsito local establecido en los correspondientes contratos de interconexión.

T: Es el tráfico que se aplicará para efectos de liquidación. El cual es la sumatoria del tiempo de las llamadas expresadas en segundos, redondeada al minuto superior.

4. Facturación y pagos

La facturación entre ambos operadores se hará de acuerdo a lo siguiente:

a) Emisión y Pago de Facturas por Conciliación Global

Emisión: la factura se emitirá por el 100% de los tipos de tráficos conciliados a nivel global, o por el tráfico presentado por cualquiera de los operadores si el otro no hubiera presentado su información.

Pago definitivo : A los cincuenta (50) días calendario de la fecha de cierre del periodo de liquidación, las partes intercambiarán las facturas correspondientes a este pago. A los cinco días calendarios de recibidas las facturas se procederá a la cancelación completa de las mismas.

De no efectuarse el pago correspondiente, se devengarán automáticamente sin requerimiento alguno intereses moratorios a la tasa TAMEX.

b) Emisión y Pago de Facturas por Conciliación Detallada

Emisión: Se emitirán dos facturas, una factura para un pago provisional por el 80% de la valorización del promedio de los tráficos presentados en la conciliación global en caso de que los tipos de tráfico no hayan podido ser conciliados al 100% y una segunda factura para el pago definitivo. Dicho pago se calculará según la conciliación final obtenida, deduciéndose el pago a cuenta.

Las partes deberán efectuar la correspondiente compensación de deudas a la fecha de cierre del periodo de liquidación. El pago se realizará al operador con saldo final favorable.

Pago a cuenta: Sólo procederá si hay conciliación detallada y se efectuará a los cinco (5) días calendario de recepción de la factura. A los cincuenta (50) días calendario de la fecha de cierre del periodo de liquidación, las partes intercambiarán las facturas correspondientes a este pago.

De no efectuarse el pago correspondiente, se devengarán automáticamente sin requerimiento alguno intereses moratorios a la tasa TAMEX.

Pago definitivo: En el caso que se haya producido un pago a cuenta, el pago definitivo se deberá efectuar a los cinco (5) días calendario de la fecha de recepción de la factura. A los setenticinco (75) días calendario de la fecha de cierre del periodo de liquidación, las partes intercambiarán las facturas correspondientes a este pago.

~~000125~~
000056

Para efecto de los pagos, BELLSOUTH informará a MILLICOM. de la(s) cuenta(s) corriente(s) donde se hará efectivo el pago a su favor. A su vez, MILLICOM informará a BELLSOUTH de la(s) cuentas(s) corriente(s) donde se hará efectivo el pago a su favor.

Cada parte deberá remitir a la otra información sobre sus cuentas corrientes en un plazo máximo de 7 días contado a partir de la suscripción del presente documento o cuando se produzca una modificación de las mismas.

Los pagos antes mencionados se realizarán a través de transferencias bancarias.

4.1. De MILLICOM a BELLSOUTH

MILLICOM emitirá una factura indicando todos los conceptos que le debe pagar BELLSOUTH. La facturación de MILLICOM se hará en Dólares de los Estados Unidos de América

4.2. De BELLSOUTH a MILLICOM

BELLSOUTH emitirá una factura indicando todos los conceptos que le debe pagar MILLICOM. La facturación de BELLSOUTH se hará en Dólares de los Estados Unidos de América.

5. Valorización

Para efecto de valorizar los pagos a ser efectuados, se tomará como base el tipo de cambio venta bancario aplicable que se encuentre vigente a la fecha de cierre del periodo de liquidación, de acuerdo a las publicaciones efectuadas por la Superintendencia de Banca y Seguros.

El intercambio de los valorizados de los tráficos acordados para el Pago a Cuenta y el pago definitivo se realizarán a la firma del Acta de Conciliación de tráficos o no más tarde de los treinta y cinco (35) días calendarios y sesenta y cinco (65) días calendarios respectivamente contados desde la fecha de cierre del periodo objeto de la liquidación.

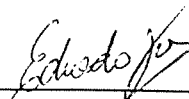
6. Estados de Cuenta de Operadores (Cuentas por Cobrar y Pagar)

A efectos de mantener información completa y debidamente sustentada se requiere que BELLSOUTH y MILLICOM intercambien estados de cuenta del otro operador en forma mensual, a los 5 días calendarios después de cerrado el mes.

Suscrito en Lima, en 2 ejemplares de un mismo tenor, a los 25 días del mes de junio de 2003.



BELLSOUTH PERU S.A.



MILLICOM PERU S.A.

~~000126~~

000057

ANEXO IV

**ACUERDO PARA LA PROVISIÓN DE ENLACES DE
INTERCONEXIÓN
Y
COSTOS DE ADECUACIÓN DE RED**

**BELLSOUTH PERÚ S.A.
MILLICOM PERÚ S.A.**

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ANEXO IV

PROVISION DE ENLACES Y OTROS

PRIMERA.- FUNCIÓN

Es función del presente Anexo fijar los términos y condiciones para la prestación del servicio de provisión de enlaces de interconexión y de los demás servicios solicitados por MILLICOM.

SEGUNDA.- PROVISIÓN DE ENLACES

El presente Anexo se refiere a la provisión de enlaces de interconexión entre las redes fija local, larga distancia y móvil de BELLSOUTH; y la red fija local y de larga distancia de MILLICOM y se refiere a la provisión de enlaces de transmisión entre los puntos iniciales de presencia de MILLICOM y los puntos de interconexión de BELLSOUTH, inicialmente en el Departamento de Lima y la provincia constitucional del Callao, y posteriormente en los departamentos donde ambos operadores tengan concesión.

BELLSOUTH proporcionará a MILLICOM todos aquellos enlaces de interconexión que ésta solicite entre los puntos citados en el párrafo anterior y todo lo demás que sea necesario para la operación y el funcionamiento de los enlaces de interconexión, dentro de los plazos establecidos en el Numeral 2 del Anexo I.F del presente contrato.

En razón del carácter permanente de estos circuitos, se juzga conveniente plantear un acuerdo a largo plazo que garantice para ambas partes un marco estable de relación en provecho de ambas partes.

El acceso desde los locales de MILLICOM a las facilidades de transmisión de BELLSOUTH exigen, normalmente, la realización de un acceso en fibra óptica que será sufragado por MILLICOM, de acuerdo a lo establecido en el siguiente punto 1. Una vez disponible este acceso, la provisión de enlaces de transmisión se hará utilizando la infraestructura de BELLSOUTH en la ciudad de Lima inicialmente. A tal fin BELLSOUTH procederá a instalar los equipos y ejecutar las obras necesarias para la provisión de la capacidad requerida.

La provisión de enlaces de interconexión adicionales o a la finalización de la capacidad instalada, se efectuará de acuerdo a los costos de planificación, estudio e implementación y a las tarifas y/o descuentos que en cada momento tenga aprobadas BELLSOUTH. Sin embargo, en consideración a (i) la extensión y cobertura de los servicios prestados por MILLICOM para los que en el futuro solicite infraestructura a BELLSOUTH y (ii) el periodo de duración de la provisión de circuitos a ser solicitados a BELLSOUTH se incluirán en los precios que se establezcan descuentos por volúmenes.

Las condiciones económicas aplicables al presente Anexo son las siguientes:

Provisión de los enlaces

La provisión de enlaces se realizará a los mejores precios vigentes. Por la provisión inicial de los enlaces de interconexión solicitados por MILLICOM, ésta pagará a BELLSOUTH los siguientes montos

1. Pago único

De acuerdo al estudio especial por acceso a fibra óptica que se efectuará de conformidad a cada orden de servicio que MILLICOM emita y cuya cotización acepte. Los cargos podrán ajustarse en el caso de que MILLICOM cambie de ubicación de su local o se varíe la distribución de áreas indicadas en el plano de distribución dentro del local.

Los costos por instalación del enlace de transmisión mediante cable de fibra óptica y la provisión del cable entre la central de MILLICOM en Av. Camino Real N° 390, Torre Central,

oficina N° 901, San Isidro y el punto de interconexión de BELLSOUTH en AV. Iquitos N° 1300, La Victoria en el Departamento de Lima alcanza a la suma de US\$ 3,250.00 (No incluye I.G.V.) e incluye los siguientes conceptos:

Ingeniería, diseño, construcción, canalización, provisión de cable de fibra óptica, servicio de instalación de cable y pruebas de enlace.

2. Cargo de conexión por única vez y pagos mensuales (en US\$).

Número de E1's	DEPARTAMENTO DE LIMA		OTROS DEPARTAMENTOS	
	Cargo Único/E1	Renta Mes	Cargo Único/E1	Renta Mes
Hasta 4	320	1000n	320	1300n
De 5 a 16	320	720n+800	320	936n+1040
De 17 a 48	320	518n+4032	320	673n+5242
Mas de 48	320	504n+4704	320	655n+6115

Nota:

- 1.) n: Total de E1's provistos en el mes, de forma acumulada.
- 2.) Cargo de conexión por única vez por E1: US\$320.00
- 3.) Los montos de los cargos mencionados se refieren a totales acumulados.

Estos precios no incluyen los montos correspondientes a eventuales construcciones específicas, los que, en caso de corresponder, deberán adicionarse a los precios indicados. En cualquier caso BELLSOUTH deberá acreditar la necesidad de efectuar dichas construcciones y estén conformes con el presupuesto que BELLSOUTH deberá enviar a MILLICOM para su aprobación.

Para efectos de que BELLSOUTH provea los enlaces a MILLICOM, se requerirá previamente, una orden de servicio emitida por MILLICOM.

Todos los valores indicados no incluyen el Impuesto General a las Ventas.

Para la implementación de los enlaces solicitados por MILLICOM, en otras ciudades, estos también podrán ser implementados por BELLSOUTH, en los plazos indicados en el Anexo I-F de órdenes de servicio de interconexión. Por éste concepto MILLICOM pagará a BELLSOUTH los montos indicados en el presente contrato.

La siguiente distribución muestra la estimación de demanda de E1's para cada una de las rutas directas previstas para el primer año:

Rutas en el enlace de interconexión de MILLICOM

- Fija MILLICOM – Fija BELLSOUTH : 1 E1
- Fija MILLICOM – Móvil BELLSOUTH: 1 E1

TOTAL = 2 E1's

Rutas en el enlace de interconexión de BELLSOUTH:

- Fija BELLSOUTH – Fija MILLICOM : 1 E1
- LD BELLSOUTH – Fija MILLICOM : 1 E1

TOTAL = 2 E1's

Estos enlaces de interconexión o cualquier otro futuro enlace de interconexión será activado solo cuando se ponga una orden de servicios por el.

A partir del segundo año o cuando sea necesario, se determinarán los enlaces necesarios y los de respaldo de acuerdo al comportamiento real del tráfico y previsible a futuro.

TERCERA.- FORMA DE PAGO POR LA PROVISIÓN DE ENLACES

Los cargos únicos de conexión deberán ser pagados por MILLICOM de la siguiente forma: al contado, a los cinco (5) días útiles de emitida la correspondiente orden de servicio.

Todos los pagos correspondientes a las rentas mensuales se harán por mes anticipado, dentro de los cinco (5) días útiles siguientes a la fecha de recepción de las facturas correspondientes. BELLSOUTH emitirá cada factura en los 10 primeros días de cada mes, las que se entregarán en el domicilio señalado por MILLICOM en el Contrato de Interconexión.

En caso de que el enlace haya sido habilitado después del primer día del mes, se cobrará renta proporcional a la fracción de mes correspondiente y ésta será incluida en la liquidación del mes inmediatamente posterior.

CUARTA.- POSIBILIDAD DE EXTENSIONES.

El presente anexo en lo que se refiere a provisión de capacidad por parte de BELLSOUTH a MILLICOM para interconexión con las redes de BELLSOUTH podrá ser extendido a otros puntos de presencia de MILLICOM, a solicitud de ésta, en nuevas localidades con los correspondientes puntos de interconexión de BELLSOUTH o en las mismas localidades en los plazos previstos en el contrato de interconexión. La provisión de los enlaces se realizará a los mejores precios vigentes en condiciones equivalentes.

QUINTA.- PLAZO DE LA PROVISIÓN DE ENLACES

El uso de los enlaces construidos para el establecimiento de la interconexión, así como los futuros enlaces y sus redimensionamientos, se contratará por un plazo mínimo forzoso de doce (12) meses, renovable, contado desde la fecha de su habilitación. En caso que MILLICOM solicite la desconexión de uno o más enlaces, antes de transcurrido el plazo mínimo señalado, MILLICOM quedará obligada al pago, a título de indemnización integral, a favor de BELLSOUTH de la totalidad de las rentas mensuales que se habrían percibido entre la fecha de la desconexión de los enlaces materia de la solicitud y la fecha de vencimiento del plazo forzoso antes mencionado.

En caso MILLICOM, decidiera la no renovación del contrato a la finalización del plazo forzoso, deberá comunicar por escrito a BELLSOUTH con anticipación no menor de 3 meses dicha intención. Caso contrario el contrato se considera automáticamente renovado por el mismo plazo.

SEXTA.- PROVISIÓN DE OTROS CIRCUITOS

Cualesquiera otros circuitos que MILLICOM pudiera requerir de BELLSOUTH para finalidades distintas de la interconexión de redes se contratarán bajo las modalidades y precios que ambas partes pacten de común acuerdo, las mismas que en ningún caso serán menos beneficiosas para MILLICOM que aquellas que BELLSOUTH aplica para sus clientes preferenciales.

SEPTIMA.- ADECUACIÓN DE RED

Las partes acuerdan que será de responsabilidad de las partes asumir el costo de la adecuación que deba realizarse en la red del otro operador para la interconexión a que se refiere el contrato de interconexión del cual es parte este Anexo, conforme a los criterios establecidos en la normativa vigente.

En ese sentido, MILLICOM solicita a BELLSOUTH asumir la adecuación de red a través de una cesión en uso, mediante la cual la propiedad de los equipos y componentes por dicho concepto serán de BELLSOUTH. El pago por el uso se realizará en función al número de E1s comprometidos por un período determinado en Lima y provincias. Asimismo, BELLSOUTH solicita a MILLICOM asumir la adecuación de red a través de una cesión en uso, mediante la cual la

propiedad de los equipos y componentes por dicho concepto serán de MILLICOM. El pago por el uso se realizará en función al número de E1s comprometidos por un período determinado en Lima y provincias

En caso de solicitudes posteriores de aumento del número de E1s en un mismo Pdl o en un área local, se acumularán éstos para efectos del cálculo del precio de acuerdo a la tabla que se incluye en la presente cláusula. Ello no implicará reintegro alguno por parte del operador que realiza la adecuación de pagos efectuados o pendientes por anteriores solicitudes.

En señalización N° 7, los costos de adecuación por cada E1, por una sola vez y por todo concepto es el siguiente:

RANGO E1's		PRECIO/E1 (US\$)	
DE	HASTA	DPTO. LIMA	OTROS DPTO's
1	4	13,050	14,990
5	16	11,050	13,500
17	48	7,650	9,346
	Mas de 48	5,500	6,719

Los precios consignados en las tablas precedentes no incluyen I.G.V. y constituyen pagos únicos.

Acuerdo de distribución de costos de adecuación de red para cada enlace de interconexión.-

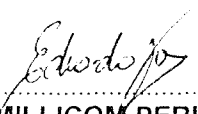
- Interconexión entre redes fijas locales: Cada operador pagará al otro por los enlaces E1 interconectados en los respectivos Pdl.
- Interconexión red fija local de MILLICOM con red móvil celular de BELLSOUTH: MILLICOM pagará a BELLSOUTH por los enlaces interconectados entre ambos operadores.
- Interconexión red de larga distancia de BELLSOUTH con la red fija local de MILLICOM: BELLSOUTH pagará a MILLICOM por los enlaces E1 interconectados entre ambos operadores.

Los costos de adecuación de red se aplicarán de acuerdo a las escalas de costos mostrados para cada operador, considerando en su aplicación los E1's acumulados para cada una de las centrales establecidas.

En tal sentido, los pagos por concepto de adecuación de red correspondiente, se realizarán en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles de emitida la orden de servicio. En el segundo año, dentro del primer semestre, se emitirán las órdenes de servicio para la instalación de los E1s en señalización N° 7 correspondientes y se hará efectiva su instalación, debiendo pagar ambos operadores en la forma establecida en el presente párrafo.

Para el caso de provincias y los siguientes años en Lima, las partes pagarán la adecuación de red en los mismos términos expresados en los párrafos anteriores.


BELLSOUTH PERU S.A.


MILLICOM PERU S.A.